

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REPERCUSIONES JURÍDICAS CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS
EN EL DEPORTE FEDERADO, A NIVEL ESTUDIANTIL, POR LA FALTA
DE REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, DECRETO 76-97 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

VILMA LORENA GARCÍA MEJIA

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REPERCUSIONES JURÍDICAS CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS EN EL
DEPORTE FEDERADO, A NIVEL ESTUDIANTIL, POR LA FALTA DE
REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA
FÍSICA Y EL DEPORTE, DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VILMA LORENA GARCÍA MEJÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada

VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

Vocal: Lic. Carlos de León Velasco

Secretario: Licda. Rosa María Ramírez Soto

Segunda Fase:

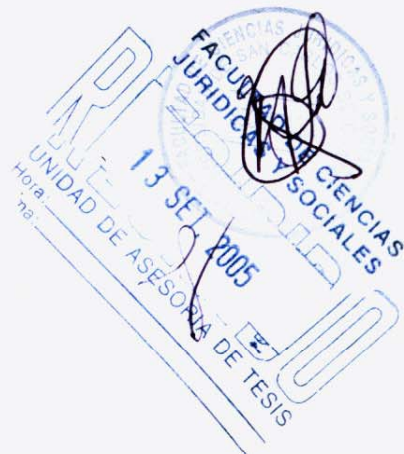
Presidente: Lic. Vladimiro Gilielmo Rivera Montealegre

Vocal: Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortíz

Secretario: Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”
(Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

JORGE EDUARDO AVILÉS SALAZAR
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala,
7 de septiembre de 2005

Licenciado
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Señor Decano:

En atención a la designación realizada por ese despacho con fecha treinta de mayo del año 2003, me permito expresar lo siguiente:

En el desarrollo de la investigación, la estudiante **Vilma Lorena García Mejía**, cumplió con los requerimientos necesarios para un trabajo de esta naturaleza, habiendo atendido las sugerencias de fondo y forma que en mi labor de asesoría le formulé.

Considero necesario indicar que el tema abordado por la estudiante García Mejía, reviste singular importancia, por cuanto se refiere al deporte federado, su regulación jurídica, su relación con los estudiantes deportistas y la necesidad de su masificación como política de Estado, aportando valiosas conclusiones y recomendaciones.

En razón de lo anterior, estimo que el trabajo de tesis titulado "REPERCUSIONES JURÍDICAS, CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS EN EL DEPORTE FEDERADO, A NIVEL ESTUDIANTIL, POR LA FALTA DE REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", satisface los requisitos indispensables, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que continúe con el trámite respectivo y en su momento sea defendido en el examen público correspondiente.

Atentamente,

Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar
Colegiado 3231

LIC. JORGE EDUARDO AVILES SALAZAR
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, catorce de septiembre del año dos mil cinco-

Atentamente, pase al LIC. SERGIO ANÍBAL HERNÁNDEZ LEMUS, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante VILMA LORENA GARCÍA MEJÍA, Intitulado: "REPERCUSIONES JURÍDICAS, CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS EN EL DEPORTE FEDERADO, A NIVEL ESTUDIANTIL, POR LA FALTA DE REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAE/slh~~

[Handwritten signature in purple ink]



[Handwritten signature in green ink]



HERNANDEZ, VALLADARES & ASOCIADOS

ABOGADOS Y NOTARIOS
15 Avenida 3-40, zona 13 Edif. Asunción. Of.2-B.
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Tels. 3394452 -3852623-3851588. E-mail slegal6@hotmail.com



Guatemala, 4 de octubre de 2005.

Honorable
Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
Licenciado Bonerge Amilcar Mejia Orellana.
Su Despacho.

Estimado señor Decano.

Fui designado por nuestra querida Casa de Estudio para REVISAR la tesis profesional de la estudiante **VILMA LORENA GARCIA MEJIA** titulada **"REPERCUSIONES JURIDICAS, CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS EN EL DEPORTE FEDERADO, A NIVEL ESTUDIANTIL, POR LA FALTA DE REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE, DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"**.

Leí con detenimiento el trabajo realizado por la estudiante y conjuntamente hicimos algunas consideraciones, ampliaciones y cambios que coincidimos, eran necesarios para configurar una tesis que por mérito propio constituyera un aporte importante para lograr crear conciencia en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, principalmente, sobre su "obligación" de por la vía de desarrollar la Ley especial, puedan coadyuvar en la debida aplicación de ésta y en concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala se busque, respecto al deporte federado, satisfactores necesarios para el desarrollo de nuestra niñez y juventud.

Tomando en consideración lo anterior, y por considerar que la tesis profesional propuesta llena las características necesarios para ser defendida en un examen público, extiendo el presente dictamen favorable a la misma.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

Lic. Sergio Anibal Hernández Lemus.
Colegiado. 2769.

LIC. SERGIO ANIBAL HERNANDEZ LEMUS
ABOGADOS Y NOTARIOS

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, treinta y uno de octubre del año dos mil cinco--

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante VILMA LORENA GARCÍA MEJÍA, intitulado "REPERCUSIONES JURÍDICAS, CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS EN EL DEPORTE FEDERADO, A NIVEL ESTUDIANTIL, POR LA FALTA DE REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, DECRETO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

MIAE/slh



DEDICATORIA

A TÍ SEÑOR JESÚS: Que has sido mi fuerza y sostén para llegar a este momento. Gracias por abrirme los cielos y colmarme de bendiciones.

A MIS PADRES: RODOLFO GARCÍA y ESTÉFANA MEJÍA, Por ser el mejor ejemplo de que todo lo que se empieza se debe terminar, por inculcar en mí esos deseos de superación y lucha que me permiten hoy estar aquí.

A MI ESPOSO (TONY): Mi amigo por siempre, por su apoyo y amor incondicional sin el cual no habría alcanzado este éxito.

A MIS 3 HIJOS: FEDERICO JOSÉ, PAOLO JOSÉ Y ANTONIO JOSÉ: Mi mayor inspiración para ir siempre hacia adelante y nunca darme por vencida.

A MIS HERMANOS: CARLOS RODOLFO y SUSAN MERCEDES, por su amor fraterno y recuerdos de infancia que nos unen y que siempre perdurarán.

A TODA MI FAMILIA, EN ESPECIAL A: PEDRO ANTONIO MEJÍA (+) E ISABEL MEJÍA (+): Por su ejemplo, apoyo y enseñanzas, ELENA DE MEJÍA: Por su amor y ejemplo de fe y fortaleza y a LA FAMILIA BARRIENTOS MEJÍA, por ese amor y calor de hogar incondicional.

A TODOS MI AMIGOS, EN ESPECIAL A: Juan Enrique Flores, Orlando Velásquez, Cristina Mérida, Maribel Godoy, Carolina Vargas, Rodemiro Palacios, Carlos López y Blanca Núñez

A ESTA NOBLE CASA DE ESTUDIOS, mi alma mater en la cual terminé de crecer y de formarme para ser una mujer de bien y útil a la sociedad.

A TODOS LOS ATLETAS DE GUATEMALA: Quienes ponen en alto el nombre de nuestra patria y muchas veces sus triunfos pasan desapercibidos, y en especial al atleta Federico José Rosal García. (mi hijo).

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El deporte como cultura y política del Estado de Guatemala.....	1
1.1 Deporte.....	1
1.1.1 Definición.....	1
1.1.2 Características.....	3
1.1.3 Fines.....	5
1.1.4 Clases.....	6
1.2 Cultura.....	7
1.2.1 Definición.....	8
1.2.2 Características.....	10
1.2.3 Fines.....	10
1.3 Estado.....	11
1.3.1 Estado de Guatemala.....	12
1.3.2 Características.....	13
1.3.3 Fines.....	17
1.4 Institucionalización de la cultura deportiva.....	19

CAPÍTULO II

2. El deporte federado y su rol en la sociedad guatemalteca.....	23
2.1 El deporte federado y sus organismos rectores.....	23
2.1.1 El deporte federado.....	23
2.1.2 Definición.....	23
2.1.3 Características.....	23
2.1.4 Organismos rectores del deporte federado.....	24
2.1.4.1 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	24
2.1.4.2 Comité Olímpico Guatemalteco.....	29
2.1.5 Deporte federado y Constitución.....	32
2.2 Rol del deporte federado en la sociedad.....	34

CAPÍTULO III

3. El Decreto 76-97 del Congreso de la República.....	37
3.1 La regulación del deporte federado.....	37
3.2 Atribuciones de las autoridades deportivas de la CDAG	40
3.3 Comité Olímpico Guatemalteco C.O.G.	51
3.4 Los centros educativos privados y el deporte federado.....	55
3.5 Derechos y deberes de los deportistas federados.....	57

CAPÍTULO IV

4.	Reglamentación de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.....	65
4.1	Reglamento.....	65
4.1.1	Definición.....	65
4.1.2	Características.....	71
4.1.3	Fines.....	73
4.2	Necesidad de reglamentar el Decreto 76-97 del Congreso de la República.....	73
4.2.1	Autoridades competentes para emitir reglamentos.....	76
4.2.2	Discrecionalidad reglamentaria.....	79
4.2.3	Vacío legal por falta de reglamento.....	79

CAPÍTULO V

5.	Análisis y resultados.....	83
	CONCLUSIONES.....	89
	RECOMENDACIONES.....	95
	ANEXOS.....	97
	BIBLIOGRAFÍA.....	105

INTRODUCCIÓN

En 1997 fue decretada por el Congreso de la República la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en cuyo Artículo 220 el legislador confirió potestad para reglamentarla a las autoridades rectoras del deporte federado, a los ministerios de Educación, Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Deporte Educación Física y Recreación. Cada cual basado en su propia competencia.

Excepto el Ministro de Educación, que en fecha posterior al inicio de esta investigación promulgó el Acuerdo 829 el 7 de octubre de 2002 en que estableció la obligación de conceder permisos a estudiantes/deportistas, para participar en eventos deportivos federados, ninguno de los entes facultados de desarrollar reglamentariamente esa ley, por su propia autonomía y también por el Congreso de la República, hicieron uso de esa potestad.

La investigación se inició, porque la inexistencia de un reglamento con base en el Decreto 76-97 relacionado creaba y mantiene un vacío legal y, obviamente, le resta positividad al mismo con relación a la práctica del deporte federado, en particular respecto de los derechos conferidos a los estudiantes/deportistas y a la obligatoriedad de los centros educativos de autorizarles su participación en eventos deportivos y facilitarles su entrenamiento.

Dicho problema, el cual aún persiste, genera ese vacío jurídico que dificulta al Estado fomentar la práctica del deporte federado en particular, porque como se indicó, los organismos rectores del mismo no muestran interés en desarrollar reglamentariamente el Decreto 76-97, y para agudizar el problema, incluso carecen de información organizada en base de datos, que permita establecer la situación de los estudiantes/deportistas, pero en particular cuando, habiendo sido seleccionados con anticipación, desisten, renuncian o se excusan de participar en justas deportivas. Inclusive, tanto la CDAG y el COG carecen de una comunicación y procedimientos interrelacionados con los centros educativos, que permitirían supervisar y coadyuvar a mejorar el rendimiento académico y deportivo de los estudiantes/deportistas.

El problema, luego de concluida la investigación sigue siendo el mismo, pese a que el Ministro de Educación acordó la obligatoriedad de otorgar permisos a estudiantes/deportistas, aunque omitió establecer procedimientos de comprobación si se cumplía dicha disposición o las sanciones que ameritaran quienes se negaren a cumplir con lo estipulado en el Acuerdo. Así también, y es preciso indicarlo, no se condicionó el permiso a resultados académicos, ni mucho menos hizo circular ese acuerdo entre los centros educativos privados y públicos.

El objetivo específico de la investigación, de esa cuenta, fue el determinar si las autoridades competentes han emitido reglamentos o acuerdos que desarrollen la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. El resultado señala que los organismos rectores del deporte federado, pese a su facultad discrecional y ordinaria en ese sentido, no han desarrollado a través de dicha reglamentación la ley.

En el Capítulo I: *El deporte como cultura y política del Estado de Guatemala* de esta tesis se definió qué es el deporte, se establecieron las características y se determinaron los fines del mismo. Se trató además lo relativo a la cultura y al Estado de Guatemala, en particular en la institucionalización de la cultura deportiva, dado que éste, tal como se apunta, *el deporte no sólo es un distractor o un catalizador de emociones y frustraciones individuales y/o colectivos, sino es parte del desenvolvimiento y desempeño del Estado.*

En el caso del Estado de Guatemala, que de su Constitución Política y del Decreto 76-97 del Congreso de la República, se desprende que el fomentar el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, incluyendo el deporte federado, es parte de una Política Pública que tiende no sólo a entretener a la población, sino a que forme parte de ese hecho cultural. Sin embargo, pese a ese respaldo jurídico y hasta financiero como se indica, más allá del elitismo, en algunos casos, *el deporte como movimiento o motor propulsor de movimiento de masas no es tal en Guatemala, porque en su estructura hay deficiencias que han impedido su conversión, implicando que términos como nacionalismo, heroísmo, liderazgo o culto no sean parte del lenguaje y hacer cotidiano del mundo exclusivo del deporte.*

En el Capítulo II : *El deporte federado y su rol en la sociedad guatemalteca* se plantea lo qué es el deporte, considerado como aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva respectiva y de conformidad, con el Artículo 89 del Decreto 76-97 del Congreso de la República.

Se precisa la naturaleza pública del deporte federado y se hace relación de lo que son la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco organismos rectores del mismo, especificando sus atribuciones, derechos y obligaciones. Además, en este capítulo, se comparte el criterio de que el deporte, *en el ámbito de la persona colectiva, ha servido al Estado para crear movimientos político-sociales, sea porque se es protagonista o espectador, conlleva distracción por lo regular sana ,aunque excepcionalmente ésta motive violencia, como en el caso de los partidos de fútbol en el medio nacional.*

En el Capítulo III: *El Decreto 76-97 del Congreso de la República* se abordó lo concerniente a la regulación del deporte federado, las atribuciones de las autoridades deportivas, la relación de los centros educativos privados y el deporte federado, así como los derechos y deberes de los deportistas federados.

Lo tratado en ese capítulo da una visión concreta de lo que es principalmente el marco jurídico dentro del cual se desarrollo el deporte federado, especialmente porque se da explicación de la regulación jurídica de éste desde lo estipulado en la Constitución Política de la República hasta lo dispuesto en el Decreto 76-97 del Congreso de la República. La reglamentación de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, contenida en el Capítulo IV, proporciona concepciones doctrinarias de lo que es el reglamento al definirlo, caracterizarlo y determinar sus fines. Así también se sustenta en ese Capítulo la necesidad de reglamentar la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte e incluso se aborda el tema de quienes tienen la responsabilidad de emitir los reglamentos, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 220 de esa Ley.

Análisis y resultados, comprende el Capítulo V, con base en planteamientos ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, permitió comprobar que los entes rectores del deporte federado en Guatemala no han emitido, desde 1997, año en que se decretó la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, reglamento alguno ni tiene procedimiento alguno que coordine actividades con los centros educativos privados y públicos relacionado con las actividades de los estudiantes/deportistas. Así también se comprobó que la CDAG y el COG carecen de base de datos que dé cuenta sobre el número de estudiantes/deportistas que, habiendo sido electos con la suficiente anticipación, hubieren renunciado, desistido o excusado de participar en eventos deportivos, durante los últimos cinco años.

CAPÍTULO I

1. El deporte como cultura y política del Estado de Guatemala

1.1. Deporte

1.1.1. Definición

Denominamos deporte a la práctica de ejercicios físicos, de una manera metódica, disciplinada y que se rige bajo reglas previamente determinadas.

El licenciado Claudio Solís Cortés, al citar al español Cagibal, afirma que: "El deporte praxis, alimentado por la propia necesidad humana de movimiento lúdico competitivo, concretada en una manera particular de expresarse, que puede comprender igualmente las formas deportivas espontáneas que las organizadas, pero que se enmarca ya en una conducta reflexiva y consciente de valores humanos y sociales del deporte, tales como salud, descanso, esparcimiento, socialización, etc. El deporte espectáculo, requerido por demandas distintas del anterior es el motivado por las grandes propagandas políticas, por los intereses económicos, comerciales, manipulado por los grandes resortes de la publicidad"¹.

G. Hébert (*Le sport contra l'a education physique*), citado por Jean-Marie Brohm, dice que: "Todo género de ejercicio o de actividad física que tenga como meta la realización de una marca y cuya ejecución se base esencialmente sobre la idea de lucha contra un elemento definido: una distancia, una duración, un obstáculo, una dificultad material, un peligro, un animal, un adversario, y por extensión, uno mismo"².

Brohm, en su obra citada, refiere que, para J. Ellul (*La technique ou l-enjeu du siècle*), el deporte es la técnica perfeccionada del rendimiento corporal: Tenemos técnicos que tienden a llevar

¹Solís Cortés, Claudio Vinicio, **Políticas nacionales de desarrollo del deporte en Guatemala: 1978-1990**, pág. 19.

²Brohm, Jean- Marie, **Sociología política del deporte**, pág. 33.

hasta la perfección el aspecto mecánico de su actividad. Esta mecanización de los gestos corresponde, por otra parte, a mecanización de los aparatos deportivos: cronómetro, instrumentos de precisión para las mediciones, aparatos en la línea de salida, etc. Y en esta exacta medición de los tiempos, en esta rigurosa conformación de los gestos, en el principio del récord, reencontramos en el deporte uno de los elementos más importantes de la vida industrial"³.

Este autor también concibe que el deporte se ha convertido en una actividad seria que moviliza todo el arsenal de los conocimientos teóricos y técnicos del hombre hacia una misma meta: el perfeccionamiento corporal humano infinito. Aunque integrando todas las actividades humanas, el deporte se ha convertido en un sector relativamente autónomo: el de la teoría y la práctica científicas del cuerpo como potencialidad de rendimiento máximo. El deporte se ha convertido en la ciencia experimental del rendimiento corporal y ha exigido la creación de laboratorios de medicina deportiva, la puesta a punto de material experimental y de equipos diversos, la apertura de institutos deportivos especializados. El deporte mundial, como totalidad, se ha convertido en una vasta organización y en una estructura administrativa, negocio nacional a cargo de los Estados en función de sus intereses diplomáticos. El deporte mundial se ha convertido en una carrera hacia el rendimiento emprendida por alrededor de 20.000 atletas de élite (Spitzen sportler, en alemán) sólidamente encuadrados en organizaciones nacionales controladas y planificadas por el Estado. El deporte es una empresa olímpica, presupuesto, funcionarios, etc.). En la era del capitalismo monopolista de Estado (tanto en el Este como en el Oeste) el deporte se ha convertido también en un deporte monopolista de Estado⁴.

Albor Salcedo⁵ proporciona una serie de definiciones sobre lo que es el deporte. Señala que Pierre de Coubertein afirmaba que el deporte es un culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo apoyado en el deseo de progreso y que puede llegar al riesgo. Dice que Bernard Guiler afirma que es una lucha y un juego, es una actividad física sometida a reglas precisas y preparadas por un entrenamiento intensivo. Añade que la UNESCO declaró que el deporte es la actividad específica de competición en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos con vistas a la

³**Ibid.**

⁴**Ibid**, pág. 34.

⁵Albor Salcedo, Mariano, **Deporte y derecho**, págs. 135, 136.

obtención, por parte del individuo, del perfeccionamiento de las posibilidades morfofuncionales y psíquicas, conectadas con un récord, en la superación de sí mismo o de su adversario. Precisa que Ph. Larsen señala que el deporte no es otra cosa que la cultura consciente del cuerpo, experimentándose como un deber el ayudar a su desarrollo y plasmar sus posibilidades en cuanto sea de la naturaleza.

El deporte, en esencia, es una práctica metódica de ejercicios físicos, constituyendo cada uno de éstos una rama o una disciplina, en la cual quienes los practican aceptan sus reglas y se ciñen a ellas cuando la practican o se preparan para hacerlo, sometiéndose a las reglas preestablecidas.

El deporte en sí, sea desde el aspecto del entretenimiento, amateur o profesional, es un hecho cultural que incluye a todas las clases sociales, sea que su práctica sea popular (fútbol) o de élite (golf) y que mueve no sólo los ánimos colectivos, sino que en variadas ocasiones estimula el patriotismo.

1.1.2. Características

➤ Hecho cultural.

El deporte constituye en sí un hecho cultural, porque en su práctica como en su observación participan, directa o indirectamente, casi todos los miembros de la sociedad. No hay sociedad que no privilegie o se conmueva por el deporte.

➤ Práctica metódica y disciplinada de ejercicios físicos.

El quehacer deportivo exige a quienes lo practican regirse a los métodos ya establecidos y a ceñirse a una disciplina de vida, con el fin de poder adecuar tanto su vida emocional como corporal al sentido que tenga la disciplina en la que se ejercita, sea ésta para fines de competencia, recreación o salud.

➤ Práctica sometidas a reglas previamente determinadas.

Cada rama deportiva tiene sus propias normas tanto de entrenamiento como de competición y las personas que se involucran deben, para ser aceptados, someterse a las reglas preestablecidas.

➤ Espectáculo.

El deporte ha de verse como un espectáculo, puesto que su práctica atrae la atención de un buen porcentaje de la población que no sólo busca estar al tanto del rendimiento de sus atletas, sino por diversión.

➤ Competitivo

El deporte implica competición en sí mismo, ya que quienes contienden buscan que su adversario sea vencido y salir triunfadores en el juego.

➤ Entretenimiento

El deporte entretiene básicamente al espectador y sirve para catalizar y canalizar sus emociones.

➤ Estableciendo marca o récord.

Los deportistas se entrenan no sólo para agenciarse el triunfo, sino para imponer nuevas marcas en la disciplina que practican.

➤ Comercial

Hoy más que nunca el deporte se ha convertido en una actividad comercial, puesto que a los espectadores se les cobra el ingreso a las competiciones. De esa actividad no escapan los deportistas cuando entrenan, ya que existe comercio legalmente aceptado de lugares en los cuales se les cobra para prepararlos físicamente.

- Intervención estatal

En la práctica del deporte interviene el Estado a través de Leyes específicas y en su práctica olímpica o profesional se refleja, pues los deportistas deben adecuarse a determinados formalismos.

- Elitista

El deporte se convierte en elitista cuando en la rama de que se trate se ejercitan el menor número de deportistas, es menos accesible a las grandes mayorías, atendiendo el número de la población existen, tal es el caso del golf, el polo o hipismo, en específico. Es elitista, porque la mayoría de la población no cuenta con los medios para ejercitarlo.

- Popular

El deporte es popular cuando atrae la atención masiva de la población y sus condiciones y costos hacen posible una participación masiva.

1.1.3. Fines

- Ejercitación constante. Quienes practican deporte se mantienen en constante actividad y desarrollan determinadas áreas de sus cuerpos.
- Metodología y rutina: El deporte somete a los individuos a que su ejercitar se haga de acuerdo con metodología previamente establecida y a seguir una rutina que conlleva el mantenimiento de los logros adquiridos.
- Interrelación social: El deporte permite a las personas que lo practican interrelacionarse entre ellas al igual que, en menos grado, a las que son espectadoras. Empero, la competición siempre sirve de centro de reunión social.

- Patriotismo: También el deporte genera, mantiene e incentiva sentimientos de patriotismo y puede constituirse, según el deporte que se trate, de un movimiento nacional que motive actitudes negativas o positivas según las resultas de la competición o en algunos casos de los preparativos hacia la misma.
- Sectarismo: El deporte además crea corrientes sectarias constituidas por aficionados y fanáticos y llega el momento en que incluso motiva enfrentamientos entre ellos mismos. Esos movimientos pueden ser peligrosos para la integridad y vida de los espectadores.
- Educativo: Uno de los principales fines del deporte es la educación a través del ejemplo, porque se tiene la premisa de que ser deportista conlleva una vida alejada de vicios o desmanes que atenten contra sí y que pudieran perjudicarlo en el desarrollo de su carrera.
- Cultural: El deporte es creador de una cultura. En sí es un hecho cultural en el cual coparticipan todos los miembros de la sociedad, en algunos casos sólo como actores pasivos del desempeño de los deportistas y en otros como partícipes directos del mismo cuando, sin pretensiones de establecer marcas o romper récords, se involucran y se convierten ellos mismos en deportistas, aunque sólo sea con fines de entretenimiento.

1.1.4. Clases

- Entretenimiento

Es el practicado bajo reglas previamente determinadas, pero que no está sujeto a controles establecidos por el Estado, constituye una fuente de diversión constante para los sectores sociales, sin importar sexo, religión o afiliación política alguna.

- Federado

Es el que se rige bajo determinadas reglas, tanto a lo interno de un país como en lo externo, cuando se trata de competiciones a nivel internacional.

Durante las competiciones se mide el progreso de la técnica de cada deportista y la habilidad que han logrado en la práctica del mismo, así mismo si éstas son lo suficientes para establecer una nueva variante en el estilo y forma de llevar a cabo los ejercicios y si son adecuadas para establecer nuevos récords o, al menos, igualar los ya logrados.

Los deportistas olímpicos tienen como meta, durante la competición de que se trate, el obtener medallas tanto en lo individual como en lo colectivo para su país. Cabe mencionar que a nivel Olímpico las competiciones son de ámbito internacional.

Por lo regular los deportistas olímpicos son subsidiados por el Estado, por medio de las federaciones o Confederación, para que se dediquen de lleno a ejercitarse y, en algunos casos, que sean compatible con sus estudios. Incluso como incentivo, para quienes logren triunfos, se les otorgan premios en dinero.

➤ Profesional

El deporte en el ámbito profesional debe tomarse como un trabajo. En éste los deportistas cobran salarios, honorarios y/o patrocinios, y tienen su vida dedicada sólo al quehacer físico y desarrollo de su disciplina. Para observarlos los espectadores pagan.

1.2. Cultura

La concepción de la cultura no es restringida, aunque puede ser dividida, con el fin de asimilar lo que es y lo que hace el ser humano. En ese orden puede haber una cultura científica, una cultura del ocio, una cultura de la violencia, una cultura académica, una cultura literaria o una cultura deportiva.

Si decimos que una sociedad es culta no podemos asumir que sea académica, sino debe especificarse, porque esa cultura podría estar aludiendo a una cultura de la violencia institucionalizada o a una cultura de la paz y respeto a los derechos humanos.

Necesariamente cuando se habla de un pueblo culto ha de establecerse si su cultura, como en el caso de los Estados Unidos, es propicia a fomentar el utilitarismo, sin importarle en demasía algunos aspectos que, por ejemplo, para los latinos son básicos en su desarrollo, como el folklore, las costumbres, etc.

En el devenir de la historia se ha hablado de pueblos bárbaros y pueblos cultos. Sin embargo, la línea que los diferencia es que, retrospectivamente, los primeros buscaban expandirse y trataban de conquistar a otros pueblos y apropiarse de sus fuentes de producción, mientras que los otros no sólo mejoraban sus sistemas productivos, muchos de ellos gracias a los esclavos, como el caso de Atenas, sino también se dedicaban a cultivar el intelecto.

1.2.1. Definición

La cultura, en primer orden, se refiere al desarrollo intelectual o artístico. También se la toma como conjunto de estímulos ambientales que generan una socialización de los individuos en el curso de su desarrollo. La cultura implica la adquisición de los medios de comunicación (lengua, escritura, etc.) de ciertos instrumentos del pensamiento y de la conducta, de determinado acervo común de conocimientos, de cierta jerarquización de valores y de cierta orientación correlativa de las tendencias⁶.

1.2.1.1. Cultura física

Sobre este tema Claudio Solís plantea que vale la pena considerar que nada existe sin que antes no haya estado en contacto con los sentidos sensoriales, perceptuales, es decir, corporales y físicos. No existe otra forma de percibir la realidad y por ende el conocimiento de la misma, que es el fin último de la ciencia. Es a través de nuestro cuerpo que captamos el entorno. Por tanto, un cuerpo debidamente ejercitado tendrá mayores probabilidades de percibir la realidad y aprender de la misma. Al igual de la importancia que tiene el contacto físico con el aprendizaje de la realidad hay que tomar

⁶Editorial Océano, **Gran diccionario enciclopédico visual océano**, Tomo 3, pág. 978.

en cuenta el enorme e incalculable potencial del deporte para la creación de hábitos y valores individuales y sociales con fines de la superación y la autoperfección. La sociedad actual ha descuidado y hecho por un lado la parte humanista de la formación y educación y hasta subestimado la formación de valores, los cuales pueden generarse, aprenderse, aplicarse y generalizarse en la practica de la cultura física, por medio del deporte⁷.

El deporte, a decir de Solís, es reproductor de la cultura en cuanto reproduce valores culturales para perpetuar la cultura, pero también para cambiarla y en cuanto da acceso al conocimiento de al realidad por medio del contacto con la misma por medio de los sentidos corporales y físicos. Por ello el deporte es producto de la cultura porque a la vez que permite acceso a la misma es resultado del contacto con ésta⁸.

Para este autor la cultura física es aquella que se centra en el cuerpo y en los sentidos como medios del conocimiento de la realidad, siendo sus objetivos el buscar el equilibrio entre el desarrollo del intelecto, el cuerpo y el ser. Asimismo desarrolla valores individuales y sociales y estimula la creencia en la autosuperación y autoperfección, a partir del ser.

1.2.1.2.Cultura deportiva

La cultura física es aquella en la cual se imbuyen las personas, sin importar edad, clase social, sexo o creencia política, para ejercitarse y volverse habilidosas en su práctica.

Es a través de esta cultura que la sociedad se inter relaciona con más intensidad, ya que los deportistas, especialmente en la rama de fútbol, generan diversas reacciones que van desde la admiración, el heroísmo hasta el rechazo, aunque éste último por parte de los simpatizantes, aficionados o fanáticos de quienes, en el juego, han sido derrotados.

⁷Solís Cortés, Claudio Vinicio, **Cultura intelectual y cultura física**, pág. 14.

⁸**Ibid.**

1.2.2. Características

- Es un hecho. El deporte como cultura es una actividad física constante y puede practicarse individual o grupalmente. Constituye un hecho, porque su quehacer depende del ejercicio continuo que se desemboca en el campo de competición.
- Es social. Se convierte en cultura social, ya que su práctica involucra tanto al deportista como al espectador y permite la interrelación de unos y de otros.
- Iconos. La cultura del deporte va creando, según destaquen los deportistas, imágenes de lo mejor que tiene la sociedad en el quehacer de determinadas disciplinas. Convierte a los mejores exponentes del deporte en íconos sociales.
- Principios metodológicos. La cultura en sí conlleva que cada disciplina en la cual se ejercita deba realizarse mediante métodos y reglas previamente establecidas.

1.2.3. Fines

A través de la cultura se desarrollan las habilidades intelectuales y físicas de la sociedad. En el caso del deporte permite vivir bajo principios y reglas que tienden a mejorar no sólo la apariencia y resistencia física de las personas, sino les permiten prevenir y contrarrestar enfermedades.

El fin último de la cultura consiste en que ella en sí sea una práctica de vida para cada miembro de la sociedad, para que canalice en mejor forma sus inquietudes intelectuales, artísticas, científicas, técnicas o deportivas, entre otras, para tener una mejor calidad de vida y contribuir a que su grupo social se adecue a las circunstancias en que existe.

Los fines de la cultura conllevan la extracción de lo mejor de los seres humanos, para canalizar y potencializar sus vocaciones y aptitudes, haciéndolos más habilidosos y entregados a un objetivo social común.

1.3. Estado

Los marxistas-leninistas, entre los teóricos que tratan este asunto, explican al Estado tomando en cuenta el nacimiento de éste y del derecho, afirmando que esto se encuentra no sólo en esa situación, sino en el apareamiento de la propiedad privada y las clases sociales. Eso implicó, según esa concepción, la determinación del régimen económico y la dominación de una clase sobre otra.

Así también podríamos recordar que hay teoría que comprenden al Estado como un ser de la naturaleza. Entre las varias modalidades de estas doctrinas, que pretenden que el Estado es un ser natural, un pedazo de la naturaleza y, que, por tanto, intentan explicarlo mediante una ciencia de tipo natural, es decir, pareja a las demás ciencias de la naturaleza, hay que destacar sobre las llamadas teorías organicistas stricto sensu.

El Estado es la organización jurídico-política mediante la cual una sociedad se organiza para vivir en determinadas condiciones, en un territorio previamente establecido y conforme a un sistema legal que ampare el quehacer de las autoridades y le brinde protección a sus ciudadanos y les permite resolver sus diferencias en órganos jurisdiccionales competentes.

Recasens Siches⁹ es del criterio que sobreabundan las teorías que han querido definir al Estado como una pura realidad, dejando aparte todo punto de vista jurídico.

Este autor, en la obra citada, asegura que incluso hay doctrinas que han sostenido que el Estado ofrece dos caras o dimensiones: una jurídica y la otra sociológica, pero sin llegar a determinar con precisión cuál sea el tipo de conexión que medie entre ambas.

Recasens Siches, refiriéndose a Kelsen, señaló que éste ha afirmado la estricta identidad entre Estado y derecho (orden jurídico vigente), hasta el punto de decir que se trata de dos palabras para designar el mismo objeto.

⁹Recasens Siches, Luis, **Tratado general de filosofía del derecho**, pág. 331-347.

Pero, agrega, también se ha vuelto a considerar que en el Estado hay realidades sociológicas, pero también esencialmente dimensiones jurídicas; sólo que ha tratado de entender rigurosamente la relación entre esa realidad social del Estado y su ordenamiento normativo.

Para Ossorio¹⁰ dar una definición de Estado y, sobre todo, hacerlo en pocas líneas, ofrece dificultades insuperables, porque se trata de un concepto muy discutido. Por ello es preferible limitarse a decir que, según Adolfo Posada, "el Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política"; y que para Capitant es "un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno".

Sin perjuicio de tal reserva, dice Ossorio, como orientación sintética de índole jurídica, social y política, cabe agregar estas acepciones: cada una de las clases o jerarquías diferentes en una sociedad política. Cuerpo Social de una nación. La nación misma, aunque esta sinonimia no sea técnica: por haber naciones que no son Estados, soberanos al menos. La administración pública. Territorio o país independiente. La hacienda pública. La sociedad jurídicamente organizada.

1.3.1. Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala, se ha organizado y desarrollado según la concepción que tiene cada grupo hegemónico que le ha tocado gobernar. De esa cuenta tenemos tantas constituciones como cambios abruptos han habido en esa lucha por preservar determinados intereses desde las estructuras del Estado.

Diremos entonces que el Estado de Guatemala es la organización jurídico-política que fue organizada, la última vez en 1985, para establecer el orden institucional y fijar, en términos generales, la relación entre él y los ciudadanos de este país, cuyo territorio y sus límites ya estaban establecidos.

¹⁰Ossorio y Florit, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 294.

1.3.2. Características

Caracteriza al Estado de Guatemala, de conformidad con la Constitución Política promulgada en 1985, los siguientes elementos:

➤ Poder público.

El poder público, concebido como la potestad inherente al Estado y que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en territorio sujeto a sus facultades políticas y administrativas¹¹, en Guatemala está fundamentado y organizado en la Constitución Política de la República (Artículo 152) que entró en vigencia el 14 de enero de 1986 al igual que su régimen jurídico.

➤ Independencia de Poderes.

De acuerdo con la Constitución el Estado se organiza y el pueblo delega su soberanía en los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los que no pueden ni deben interferir entre sí y tampoco tener preeminencia una sobre otros.

➤ Sistema de control.

Esta separación, dentro de la concepción política, proviene de la autoría de un pensador inglés: El principio de la separación de poderes tiene que ser considerado como consecuencia de la concepción del Estado de Locke¹².

Pero, además de dicha separación, Montesquieu aborda otro tipo de característica que tendría que tener el sistema de Gobierno en su obra *Del espíritu de las leyes*. Bobbio, al analizar la contribución de este intelectual francés al pensamiento político, reflexiona:

"¿cuál es el ideal político de Montesquieu? Al responder esta pregunta entraré en la parte más importante de su obra en términos históricos. No hay duda de que de las tres formas de gobierno que hemos descrito, Montesquieu prefiere la monarquía; pero la monarquía que tiene en mente es la forma

¹¹ **Ibid**, pág. 585.

¹² Mayer, J.P., **Trayectoria del pensamiento político**, pág. 118.

de gobierno que, más que diferenciarse de la república, se distingue del despotismo porque el poder del rey está controlado por las llamadas órdenes o cuerpos intermedios. En un capítulo titulado "De la excelencia del gobierno monárquico", escribe: El Gobierno monárquico le lleva una gran ventaja al gobierno despótico. Estando en su naturaleza el príncipe tiene bajo él a varias órdenes que están vinculadas a la constitución, así el Estado es más fijo, la constitución más firme, la persona de los que gobiernan más asegurada (p. 134).

"Esta contraposición entre el despotismo y la monarquía muestra a ésta como la forma de gobierno en la que entre los súbditos y el soberano hay poderes intermedios, o contrapoderes, que le impiden al soberano abusar de su autoridad. Estos contrapoderes están constituidos por cuerpos privilegiados que desarrollan funciones estatales, y en cuanto tales hacen imposible la concentración del poder público en manos de uno solo, que es la característica del gobierno despótico, y dan vida a una primera (pero no única) forma de división del poder, a la que denomino división horizontal para distinguirla de la vertical que veremos un poco más adelante... Aquí me limito a subrayar la importancia que esta idea del gobierno monárquico, caracterizado por la presencia de los cuerpos intermedios, tiene en la teoría de Montesquieu considerado en su aspecto prescriptivo, porque introduce en la tipología de los gobiernos una figura nueva caracterizada por un criterio evaluativo, la figura del gobierno moderado. Léase este pasaje:

"Parecería que la naturaleza humana se volviera con indignación y se subleva sin cesar contra el gobierno despótico. Pues nada de eso: a pesar del amor a los hombres a la libertad y de su odio a la violencia, la mayor parte de los pueblos se ha resignado al despotismo. Esta sumisión es fácil de comprender: para fundar un gobierno moderado es preciso combinar las fuerzas, ordenarlas, templarlas, ponerlas en acción; darle, por así decirlo, un contrapeso, un lastre que las equilibre para ponerlas en estado de resistir unas a otras. Es una obra maestra de legislación que el azar produce rara vez, y que en contadas ocasiones dirige la prudencia (p. 143).

"Como también los gobiernos moderados pueden ser las repúblicas (como se lee en el capítulo siguiente al que contiene el fragmento citado), se puede pensar que la tipología tripartita de las formas de gobierno podría ser sustituida, al introducirse el uso prescriptivo, por una bipartición en gobiernos moderados e inmoderados (o despóticos). Esto lo conforma el título del capítulo x del Libro III.

Distinción de la obediencia en los gobiernos moderados y en los despóticos. Entonces conviene preguntarse una vez más, ¿qué es lo que hace de un régimen político un gobierno moderado? El fragmento citado es claro: la distribución del poder para que nadie pueda actuar arbitrariamente al haber poderes contrapuestos.

"En Montesquieu, al lado de la división horizontal del poder hay también una división que denominó vertical; esta segunda forma de división constituye la famosa teoría de la separación de poderes..."¹³.

El Estado de Guatemala funciona de acuerdo con el sistema de pesos y contrapesos, ya que, conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, existen instituciones que velan porque el ciudadano común y corriente no sea objeto de abusos por parte de los Poderes del Estado, en los cuales el pueblo delegó su soberanía.

Con el devenir de la historia política del país, en cuanto a la forma de gobierno, se puede colegir, porque así es, que el Estado de Guatemala adoptó no sólo el Principio de separación de poderes, ya que otorga plena independencia, autonomía y no subordinación a ningún otro poder a sus organismos Legislativo, Judicial y Ejecutivo, sino además, en aplicación al sistema de pesos y contrapesos introducido por Montesquieu, crea e implementa en la organización del Estado instituciones como la Procuraduría de Derechos Humanos, la Corte de Constitucionalidad, el Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas, en el ámbito constitucional por estar las mismas contempladas en la Constitución Política que nos rige, para velar porque dichos Poderes no se extralimiten en sus funciones y disminuyan o tergiversen los derechos individuales y sociales de los ciudadanos.

Es decir que estas instituciones gozan de autonomía y, cada cual en su área, contribuyen a que cada organismo estatal desempeñe adecuadamente sus funciones, conforme sus fines y las leyes, tal el caso del Procurador de los derechos humanos, el que, acorde con el Artículo 274 constitucional, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza y tendrá facultades de supervisar la administración.

¹³Bobbio, Norberto, **La teoría de las formas del gobierno en la historia del pensamiento político**, págs. 133-135.

Cabe agregar que la Corte de Constitucionalidad¹⁴ ha emitido opinión así:

"El marco constitucional y legal citado, permite enunciar... los aspectos siguientes: a) La figura del Procurador de los Derechos Humanos es de naturaleza jurídica singular, que, aún siendo definida como comisionado del Congreso de la República actúa con independencia de éste, supervisa la administración pública, debe informar al pleno del Congreso, comunicarse con éste a través de la respectiva comisión de Derechos Humanos y ejercer las competencias atribuidas por la Constitución y la ley correspondiente; b) Dispone de amplias facultades para hacer declaraciones en asuntos relacionados con los derechos humanos; c) Por estar sujeta la Administración al control de juridicidad previsto en el Artículo 221 de la Constitución y estar delimitadas las funciones de la jurisdicción común y de la constitución, que operan bajo los principios de exclusividad e independencia... sus declaraciones, a pesar de la fuerza política que deben poseer, no la tienen vinculatoria, pues son manifestaciones formales de opinión, que tienen la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones, particularmente cuando se refieren a aquellos derechos que por su carácter de fundamentales deben ser protegidos enérgicamente; y d) Que, en determinadas situaciones, está legitimado para instar ante órganos jurisdiccionales...".

➤ Publicidad.

El manejo de los negocios públicos exige transparencia, con el fin de detectar y eliminar actos de corrupción. De esa cuenta es que todas las actividades del Estado son públicas y se puede tener acceso a ellas, exceptuando los del ámbito militar y diplomático. Lo anterior está amparado en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República, que regula: "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia".

➤ Elegibilidad de autoridades.

¹⁴Corte de Constitucionalidad, **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**, págs. 219 y 220.

La población cada cuatro años tiene el derecho de elegir a las autoridades que presidirán los Organismos Legislativo y Ejecutivo. A los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones los elige el Congreso, atendiendo que es el Organismo en el cual se concentra la representatividad de la nación.

➤ Fundamento constitucional.

El Estado de Guatemala se organiza por medio de la Constitución Política de la República.

1.3.3. Fines

Entre los principales fines del Estado podemos destacar dos:

➤ Promoción y consecución del bien común.

Éste es el principal fin del Estado, ya que, a través del mismo, sus autoridades se hallan obligadas a administrar adecuadamente los recursos con que se cuenta o provenientes de los impuestos, para ir posibilitando mejores condiciones socioeconómicas que permitan un más fácil acceso al trabajo y a la riqueza. Este fin se halla expresamente regulado en el artículo 1o. constitucional, el cual preceptúa: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Sobre cómo interpretar este Artículo la Corte de Constitucional se pronunció así: "... las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares"¹⁵.

➤ Desarrollo integral de la persona:

¹⁵Ibid, pág. 16.

El Estado se encuentra obligado constitucionalmente a que sus políticas tiendan a propiciar que toda persona que habite en la República pueda acceder a una vida digna. Por ello se explica que sean gratuitos, por ejemplo, servicios como la salud, la educación y la seguridad. Una revisión profunda de la calidad de esos servicios traería un serio contraste con la realidad. Al respecto tengamos presente que la determinación del índice del desarrollo humano se toman en cuenta lo siguiente, conforme lo establece el Sistema de Naciones Unidas en Guatemala¹⁶: a) Longevidad, b) conocimientos; y, c) un nivel de vida decoroso. El primero se refiere a la supervivencia, la vulnerabilidad ante la muerte a una edad relativamente temprana. La segunda se refiere a los conocimientos, quedar excluido del mundo de la lectura y la comunicación. La tercera se relaciona con el nivel de vida decoroso en términos del aprovisionamiento económico general.

En cuanto a este tema la Corte de Constitucionalidad se pronunció así:

"...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento que pueden ser no solo individuales sino también sociales (...) El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2o. de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental"¹⁷.

Debe acotarse que dentro de la concepción seguridad debe tomarse desde el punto de vista de una manera amplia, pues ésta no se refiere únicamente al aspecto de protección policial en el orden de la prevención y reacción delictiva, sino de proporcionar a la ciudadanía el ámbito idóneo para que pueda tener acceso, sin restricciones, no sólo a los servicios estatales, sino además de tener

¹⁶Sistema de Naciones Unidas en Guatemala, **Guatemala: la fuerza incluyente del desarrollo humano. Informe de Desarrollo Humano 2000**, pág. 225.

¹⁷Corte de Constitucionalidad, **Ob. Cit**; pág.17.

oportunidad concreta, propiciada por la educación, al sistema productivo en calidad de trabajador, empresario o servidor de servicios profesionales.

En el ámbito del deporte, aplicando esa concepción, el Estado está obligado a fortalecer el marco legal y las condiciones que privan en los entes que regulan el fomento y desarrollo deportivo autónomo o no, para que la población, en lo individual y en lo colectivo, puedan tener acceso a ejercitar esa actividad, ya sea como un hecho recreativo, olímpico o profesional.

1.4. Institucionalización de la cultura deportiva

Definitivamente el deporte es un hecho cultural dinámico, en el cual se involucran pasiva y activamente, individual y colectivamente los miembros de la sociedad, y diversos son los ejercicios que comprende esta concepción, pero, para el ámbito de este trabajo, se han de tener presente varias generalidades sobre el surgimiento del deporte, aunque el mismo no apuntan a compendiarlo.

Empero, en sí el nacimiento del deporte se puede explicar desde varias perspectivas, siendo interesante la versión del español Vázquez Montalbán. Ese autor refiere que probablemente el hombre aprendió a correr porque necesitaba huir. Saber correr fue un hecho cultural condicionado por una necesidad. Aprendió a lanzar la jabalina para matar a distancia a otros animales cuya aproximación resultaba peligrosa. Aprendió a nadar cuando necesitó vadear ríos o salvarse de naufragios de primerizas naves. La base histórica de la "cultura física" es la supervivencia, y el cuerpo del hombre se fue formando en perpetua dialéctica con la necesidad de sobrevivir: el cuerpo del hombre y el del ciempiés, el cuerpo del hombre y el del águila real, el cuerpo del hombre y el arador de la sarna¹⁸.

La aparición del deporte es otra cuestión, también cultural, agrega Vázquez, pero ligada a la cultura del ocio. El deporte es una aplicación voluntaria del ejercicio físico a fines no necesariamente de supervivencia. El deporte, según las incipientes evidencias antropológicas que sobre él existen,

¹⁸Vázquez Montalbán, Manuel, **Prólogo de 100 años de deporte**, pág. 1.

nace en relación con el juego y la danza, aunque en sí mismo figure desde su nacimiento como un sustituto del conflicto y la competición. Cada comunidad primitiva creó sus juegos y sus danzas ligados al ritual religioso, pero también mucho que ver con la historia del espectáculo. Por muy primitivas que fueran las comunidades, asistir y participar en los juegos era una variante relajante simbólicas que encarnaban los jugadores y los dominantes, pero la participación alcanzaba a los espectadores, encantados en la magia de los movimientos inútiles¹⁹.

Podría también hacerse una observación de por qué en algunas disciplinas destacan más una raza que en otra. En el caso del boxeo o del atletismo, por ejemplo, es notable que los descendientes directos de los africanos destaquen. Ello resultaría, en el caso del pugilismo, de haber tenido que soportar tanto castigo físico y crear ciertas habilidades no sólo para soportar, sino adecuar la fuerza contra su cuerpo. En cuanto al atletismo quizá, porque al ser perseguidos fueron, para eludir a los perros y a sus carceleros, desarrollando velocidad y resistencia. Sin embargo, en el caso de la natación no han destacado, lo cual es casi normal en los deportistas de raza blanca.

Mariano Albor Salcedo concibe que en el deporte se ha manifestado la actividad más importante en la vida social del hombre: el esfuerzo del trabajo. Si la actividad deportiva permite que algunos de los integrantes de la sociedad obtengan su subsistencia y realicen su destino vital, particularmente a ellos corresponde el derecho de cumplir su trabajo con la dignidad que propone de modo imperativo el derecho del trabajo de nuestros días²⁰.

Albor, por cierto, también agrega su visión de cómo surge el deporte. Él asegura que en principio fue el juego. Los testimonios prehistóricos que han aparecido con apreciable frecuencia confirman la práctica del juego como una tenaz realización cotidiana. Las cualidades de ese hombre inicial con su vigorosa e intensa voluntad de rito religioso, que proviene de las zonas más profundas de sí mismo, lo compele a desarrollar sus mejores capacidades físicas: la fuerza, la resistencia, la

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ Albor Salcedo, Mariano, **Ob.Cit**; pág.23.

velocidad y sus mejores capacidades físicas: la fuerza, la resistencia, la velocidad y la habilidad de manejar instrumentos o animales²¹.

Su capacidad de rendimiento físico seguramente le permitió obtener el mejor fruto, cazar la mejor pieza, defender mejor a su familia y a su tribu o bien resistir mejor sus peregrinajes, los embates del clima y localizar sitios para guarecerse o asentarse; todo esto realizó el hombre imbuido de sentimientos religiosos y lo tradujo en ritos. Así, al ejercitar sus habilidades obtuvo los resultados que lo condujeron a honrar o congraciarse con la divinidad. Mucho tiempo ha de transcurrir y el juego aún conservará sus mejores esencias litúrgicas²².

Si se adecua a que el deporte surge como una necesidad de sobrevivencia estaríamos ante una situación un tanto de difícil aceptación, puesto que exponer la vida, en la procura de alimentos como en la antigüedad, no era una cuestión de competencia en sí misma, sino una opción ineludible precisamente para seguir existiendo. Si bien el satisfacer la necesidad traía consigo el ir desarrollando habilidades y resistencias en determinadas acciones, tales como subirse a los árboles, para cortar sus frutos o refugiarse, también implicó que algunos fueran destacando. El instinto, aparejado con la observación, al ser humano lo llevó a crear una metodología de hacer las cosas, un proceso que le facilitó su proceso evolutivo.

El deporte como juego vino después de haber destinado el esfuerzo a cubrir la necesidad de subsistir. La diversión del juego también le trajo reglas y establecer qué podía hacerse, cómo podía hacerse, cuándo debía hacerse, quiénes podían hacerlo... en fin unas reglas que le permitieron perfeccionar determinados juegos.

Con la anterior visión nos damos cuenta de que el deporte no sólo es un distractor o un catalizador de emociones y frustraciones individuales y/o colectivas, sino es parte del desenvolvimiento y desempeño del Estado.

²¹**Ibid**, pág. 25.

²²**Ibid**.

Claro que en Guatemala esa institucionalización aún es de élite y no ha podido masificarse la práctica de las disciplinas deportivas, sino por falta de visión en la elaboración y ejecución de políticas públicas que vean en esa actividad desde el punto de vista estatal.

De hecho y por derecho el deporte está regulado en la Constitución dentro de los derechos sociales de la población. Específicamente el Artículo 91 de la Constitución Política asigna recursos anualmente a ese rubro, en tanto que el 92 le da autonomía.

En esa línea es que el Congreso de la República emitió la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte (Decreto 76-97), la cual será analizada adelante.

Así el Estado institucionaliza el deporte, primero reconociéndolo como un derecho humano social y luego proporcionándole fondos, para su desarrollo, a través de la Constitución. Luego decretando la Ley específica, designando las reglas que debe regir el desarrollo de la cultura física y el deporte.

Sin embargo, para efectos de inserción en la vida social, esa institucionalización aún no rinde los frutos que debían esperarse al tenor de lo regulado constitucionalmente, ya que, si bien el deporte es un derecho humano social también lo es que su práctica no constituye un movimiento social.

Más allá del elitismo, en algunos casos, el deporte como movimiento o motor propulsor de movimiento de masas no es tal en Guatemala, porque en su estructura hay deficiencias que han impedido su conversión, implicando que términos como nacionalismo, heroísmo, liderazgo o culto no sean parte del lenguaje y hacer cotidiano del mundo exclusivo del deporte. Podría argüirse que la prensa sitúa a los deportistas a esos niveles, pero la realidad es contraria: Ningún deportista o deporte, excepto en mínimo margen y sólo entre sus fanáticos, el fútbol.

CAPÍTULO II

2. El deporte federado y su rol en la sociedad guatemalteca

2.1. El deporte federado y sus entes reguladores

De conformidad con el Artículo 92 de la Constitución Política de la República corresponde a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco regir al deporte federado.

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, con base en dicha norma constitucional, el marco jurídico ordinario básico desde el cual esos organismos desempeñan las funciones que les son propias. Se amplía más lo concerniente a estos dos entes, en cuanto a sus atribuciones, desde el ámbito de lo establecido en el Decreto 96-97 del Congreso de la República, más adelante.

2.1.1 El deporte federado

2.1.2 Definición

Se tiene como deporte federado a aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional, se practica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte, según se regula en el Artículo 89 de la Ley Nacional para Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

2.1.3 Características

➤ Naturaleza pública

El deporte federado es de naturaleza pública, ya que su concepción macro parte desde el ámbito constitucional y en sí, para sí y su proyección forma parte de la estructura misma del Estado.

➤ Constitucional

La razón de ser del deporte federado se desprende del ámbito constitucional, puesto que es en la Constitución Política de la República (Artículo 92), que se regula la creación del ente encargado de promoverlo y dirigirlo, a saber:

"Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios".

➤ Autónomo

El deporte federado, para su desarrollo, goza de autonomía, puesto que su entidad rectora no está sujeta más que a lo expresado en la Constitución Política de la República y a lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física. Es decir que tanto presupuestaria como organizativamente no deben ser objeto de injerencias ajenas a su naturaleza.

2.1.4 Organismos rectores del deporte federado

2.1.4.1 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

➤ Conceptualización y definición

Hemos destacado que el Estado de Guatemala no sólo considera al Deporte como un derecho humano de segunda generación, sino que además le designa una asignación presupuestaria específica. Todo ello en el ámbito constitucional.

La importancia que reviste para el Estado lo que comprende el Deporte se tiene ratificado, también en el ámbito constitucional, con la creación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco. Es decir que las políticas estatales van dirigidas a fortalecer la práctica de las disciplinas deportivas y, en consecuencia, a que se rijan al amparo de un ente bajo la cual funcionen.

Arturo Martínez Gálvez sostiene que: "Esta entidad, preciso es decirlo, forma parte también de un Estado de Derecho de acuerdo con la filosofía jurídico-política que informa nuestra Constitución Política. En efecto, un Estado democrático como lo es el nuestro, según lo estatuye dicho cuerpo fundamental en su artículo 140 no sólo postula un sistema de libertades individuales propias de un régimen de derecho liberal, también considera como parte fundamental del hombre un sistema de prestaciones positivas, mediante las cuales el Estado asume un papel protagónico con el propósito de establecer una igualdad igualitaria, es, de que a través de su intervención el hombre no tiene las posibilidades y recursos necesarios puede gozar de ciertos satisfactores de su democracia social, si bien el término podrá parecer extraño y acaso redundante, pero nos referimos al mismo, como podría ser una democracia política o bien una democracia económica, de las cuales también se habla y que cada una tiene una significación propia, un profundo sentido de lo que en su raíz constituye el Estado democrático"²³.

Agrega el citado autor que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, pues, como la entidad reguladora del deporte que tiene una raíz constitucional, es creadora de normas que tienden a la realización de fines que interesan a la comunidad, lo que realza en nombre del Estado, como una concretización de prestaciones positivas para la realización del bien común²⁴.

Para la Ley, conforme el Decreto 76-97 del Congreso de la República en el Artículo 87:

"La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en la presente ley se denominará la Confederación, dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento estará sujeto únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos igual que lo estarán todos los órganos que la integran.

²³Martínez Gálvez, Arturo, **Derecho del deporte (autonomía constitucional)**, pág. 67.

²⁴**Ibid**, pág. 68.

"Su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la ciudad capital. Podrá identificarse con las siglas CDAG.

"La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social".

➤ Atribuciones:

De conformidad con el Artículo 90 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte la CDAG tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Participar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.
- Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el movimiento olímpico.
- Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura.
- Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos, clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.
- Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales.

- Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.
- Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad.
- Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.
- Organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales.

Con estas atribuciones se le da el fundamento jurídico ordinario esencial a la Confederación, para que en lo interno y externo pueda involucrarse no sólo en la ejecución de las políticas del deporte federado, sino también constituirse en el centro, como requisito indispensable, de la práctica deportiva, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero.

Así también, dentro de la concepción del legislador, se dotó a la Confederación plena facultad para intervenir en el sistema escolar nacional, con el objeto de fomentar la cultura deportiva, incluyendo en la misma la capacidad de la disposición coordinada de la infraestructura pública. Es decir que el Estado dotó de la herramienta jurídica a esta organización, para masificar el deporte, tanto en el ámbito educativo como en el federado, propiamente.

Por otra parte, aunque se establezca como atribución, el legislador obliga a llevar registro individual y colectivo de las personas individuales y colectivas que participen en el desarrollo del deporte, con el fin de contar con una base de datos que permita dimensionar no sólo la situación nacional en ese sentido, sino establecer logros y visualizar proyecciones. Además, debido a su autonomía, la Confederación tiene plenos poderes para fiscalizar a las federaciones y asociaciones deportivas en todo el territorio nacional; ello con el fin de no permitir que se desvirtúe el fin de dichos entes y asegurarse de su correcto funcionamiento.

Así también, como ampliación de sus primeras atribuciones, la Confederación tiene la obligatoriedad de mantener relaciones en el ámbito internacional no sólo en lo económico y técnico deportivo, sino también en lo administrativo. Con ello se le facilita la viabilización de adaptar a su funcionamiento las técnicas que han sido exitosas en otros países y cuya implementación en el país pudieran ser apropiadas y beneficiosas para el desarrollo del deporte.

Es importante resaltar que el legislador le recuerda a la Confederación que la práctica deportiva debe adaptarse a las reglas internacionales. Eso conlleva no sólo la manera de participar, sino evitar que al deportista se le ciña a disciplina, alimentación y vitaminización incongruentes o prohibidas por la normativa internacional.

Así también, para reforzar la participación en la ejecución de políticas del Estado relacionadas con el deporte, entre las atribuciones destaca el mantener objetivos y metas destinadas al deporte federado. Quiere decir esto que la Confederación se halla obligada a evaluar continuamente el rendimiento de los deportistas y los logros obtenidos, con el fin de que la dinámica deportiva federado no se pierda ni se tergiverse, sino se fortalezca.

El legislador, por otra parte, contempló la aplicación científica al deporte federado, puesto que se obliga a la Confederación a promover la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado. Ello indica que, para el Estado, es prioridad estar a un nivel competitivo similar al de otros países.

El legislador, finalmente, para asegurarse de que la Confederación esté obligada a ceñirse a una actividad ágil, continua, la manda a organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales. Esos juegos le aseguran a la población que el Estado, para llevar a la práctica la visión de contribuir a la masificación del deporte, establece competencias no sólo a lo interno de cada departamento, sino en el ámbito nacional, lo cual habría de redundar en mantener el espíritu y la práctica de la competitividad en el ánimo de la población, tanto del sector deportivo como de quienes lo apoyan y son aficionados a las competencia en ese orden.

2.1.4.2 Comité Olímpico Guatemalteco

➤ Definición

El Artículo 170 del Decreto 76-97 del Congreso de la República establece:

"El Comité Olímpico Guatemalteco, identificado también por las siglas C.O.G., es una entidad completamente independiente y autónoma, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su sede en la ciudad capital y puede afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes.

"Su funcionamiento se rige por la presente ley, sus propios estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional. En caso hubiere contradicción entre esta ley y cualquier estatuto o reglamento con la Carta Olímpica ésta prevalecerá".

Es importante destacar que, con base en la Constitución Política, se le otorga no sólo autonomía a este organismo, sino además se respalda esa autonomía al proporcionarle independencia económica y que su desempeño se haga con base en el régimen legal que le es propio, el cual no ha de estar en contradicción con la Carta Olímpica, la cual prevalecerá en caso de contradicción. Ello, porque la Carta Olímpica regula al movimiento olímpico en sí, estableciéndose en la misma sus órganos rectores, siendo el Comité Olímpico Internacional (COI) su ente supremo, el funcionamiento del mismo, los aspectos relacionados, entre otros, a los juegos olímpicos, las olimpiadas y al uso de los emblemas e himnos propios del olimpismo. Además, regula la misma, lo concerniente a las federaciones internacionales, los comités olímpicos de cada país y, básicamente, aspectos relacionados con los juegos olímpicos. En otras palabras: "La Carta Olímpica es el código que resume los Principios Fundamentales, las Normas y los textos de aplicación adoptados por el COI. Rige la organización y el funcionamiento del Movimiento Olímpico y fija las condiciones para la celebración de los Juegos Olímpicos"²⁵.

²⁵ Comité Olímpico Internacional, **Carta Olímpica**, pág. 9.

Con ello se asegura que este organismo su misión de fortalecer la cultura y práctica del deporte, asegurándose el legislador que jurídicamente el C.O.G. cuente con las normas que le respalden su funcionamiento y contribuyan a que se cumpla la política de tener al deporte como una actividad de masas y parte de la educación a que la ciudadanía puede y debe tener acceso.

➤ Objetivo

Al tenor del Artículo 171 del Decreto 76-97 del Congreso de la República el objetivo del Comité Olímpico Guatemalteco es el siguiente:

"... tiene como objetivo primordial desarrollar y proteger el movimiento Olímpico y los principios que lo inspiran. En el cumplimiento de tal función, no se permitirá ninguna discriminación por motivo de etnia, sexo, religión, filiación política o posición económica o social".

Este objetivo se enmarca dentro de la política del Estado de masificar al deporte y que el mismo sea parte del sistema educativo nacional, sustentándolo en una visión de respeto, vigencia y cumplimiento de los Derechos Sociales individuales y sociales, principalmente, atendiendo a que estas directrices van dirigidas a fomentar la cultura deportiva en la población.

➤ Principios fundamentales

Los Principios que rigen al Comité Olímpico Guatemalteco son los mismos que los establecidos en la Carta Olímpica, vigente a partir del 14 de julio de 2001, los cuales son:

El olimpismo es una forma de vida, que exalta y combina en un conjunto armónico, las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu.

Asociar el deporte con la cultura y la educación, el olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios fundamentales y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.

El deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana.

La organización y la gestión del deporte deben ser controladas por los organismos deportivos independientes reconocidos como tales. Con este principio se asegura que no se permitirá que se desvirtúe ni deje de cumplirse la disposición estatal del Estado, al darle al Comité Olímpico Guatemalteco la calidad de co-rector del deporte federado, ya que el legislador constitucional no sólo le dotó de autonomía, sino también le dio la independencia funcional no sólo administrativa y económica, sino también jurídica. Con ello se asegura el Estado que, dentro de los sectores sociales, no se geste ningún otro organismo que, en tergiversación de las leyes, pretenda arrogarse la ejecución de la política estatal de masificar el deporte y hacerlo parte de la educación. Es decir que la prevalencia de lo social, en lo deportivo, se basa en ese principio.

Contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminaciones de ninguna clase y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio (fair play).

Este principio, de suyo interesante, refleja la visión de un mundo mejor, a partir de la contribución que pueden dar los deportistas y quienes hacen posible la práctica de las disciplinas deportivas, así como su competencia. Es importante destacar que implícitamente se aborda el desarrollo de la sociedad con base en reglas que buscan fomentar la solidaridad a través de la tolerancia y el respeto íntegro a los derechos humanos, dentro de un ánimo de buscar superar las diferencias naturales existentes entre los diversos grupos humanos. Esto constituye implícitamente a canalizar las diferencias y el ánimo de demostrar determinada habilidad y superioridad en la justa deportiva como una respuesta concreta y actitud social contra aquellos que buscan al conflicto violento como expresión de asentar su criterio o su posición ideológica.

La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte según sus necesidades.

En el ámbito formal la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el deporte es un derecho social de la población e instituyó los organismos que rigen la parte principal de la vida deportiva reglada en el país. Sin embargo, vale decir que se halla en proceso de implementación la cultura de masificación del deporte en el país, tomando a ésta como un hecho que contribuye a fomentar en el ciudadano su desarrollo personal y que lo hace tener una actitud más abierta y socializante con su comunidad. Esto, porque, por lo regular, la práctica del deporte requiere el involucramiento no sólo de los deportistas, sino del sector que respalda y gusta disfrutar de la práctica del deporte no sólo espectadores, sino como teóricos o analistas, incluso.

La masificación del deporte en Guatemala se impone como un hecho en el que el Estado se halla involucrado, pero este derecho aún no ha podido ejercerlo plenamente el ciudadano, el cual lo podría observar más como una actividad de recreación que un hecho que forma parte de su educación y desarrollo integral, pese a que la práctica del mismo coadyuva a fomentar la disciplina, las metas, propósitos y una ambición a alcanzar el triunfo a través de mejorar la capacidad de competencia.

2.1.5 Deporte federado y Constitución

El deporte es uno de los principales derechos humanos de índole social que se contemplan expresamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, habida cuenta que, dentro de lo que es el funcionamiento del Estado, se reconoció la importancia que tiene para la población a niveles particular y colectivo.

Así la regulación constitucional, que no sólo asigna recursos provenientes de los impuestos al deporte, sino también le otorga autonomía para evitar influencias de carácter política, étnico, de género o religioso, determinó una de las políticas de Estado que más trascienden en la vida de la sociedad.

Sin embargo, dicha autonomía, al igual que la otorgada a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no ha sido del todo del agrado de algunos que tienen pensamientos conservadores y optan por darle la espalda a los intereses sociales en procura de que prevalezcan los intereses particulares.

Lo anterior de alguna manera motivó que se requiriera el pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad acerca de lo que debía entenderse por autonomía:

"...El planteamiento debe examinarse partiendo de la premisa que el concepto autonomía no se encuentra definido en el texto constitucional y de las dificultades que ofrece la doctrina para caracterizarlo, puesto que, como forma de descentralización, es cuestión de grado determinar sus alcances, tanto de la territorial como de la institucional. Empece a tales problemas, como consecuencia del Estado de derecho y del principio de unidad, debe entenderse que los entes autónomos no pueden quedar al margen de la legislación que se emita en concordancia con los parámetros Constitucionales, y que la potestad que estos entes tienen de emitir y aplicar sus normas específicas concernientes a los fines para los que existen, no los excluye de la legislación ordinaria reguladora... Otra premisa a tener en cuenta es que frente a las llamadas autonomía técnica y autonomía orgánica, entendiendo que ésta supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias, ejercidas por autoridades distintas del poder central, la del deporte federado debe considerarse matizada del último carácter, porque ella está establecida a nivel constitucional, lo que le otorga ese alto grado, puesto que la autonomía técnica bien podría haber sido concedida a nivel ordinario, que no goza de la especial protección que le otorga el ya invocado principio de rigidez. Quiere esto decir que la autonomía que la Constitución reconoce no podría ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del legislador constituyente respecto de ciertos entes a los que les otorgó, por sus fines, un alto grado de descentralización. Partiendo de las premisas anteriores, es evidente que el sector deporte federado puede ser objeto de regulación legal por parte del Congreso de la república, siempre que la misma no disminuya, restrinja o tergiverse la esencia de su autonomía y la de sus organismos rectores, y ello implica que no intervenga fijando pautas especializadas que son ínsitas a la competencia institucional y sin cuya exclusividad el concepto de autonomía resultaría meramente nominal pero no efectivo. Concomitante con el problema de la autonomía se encuadra el de la rotulación que la Constitución pone a uno de los organismos rectores del deporte federado, al titularlo Confederación, lo que permite entender que se trata de una unión de federaciones. Siendo así, se está en uno de esos casos en que la forma informa la realidad esto es que la voluntad del legislador constituyente fue la de constituir precisamente una confederación, lo que excluye cualquier otra forma que la ley reguladora quiera darle, puesto que en este caso se estaría ante una dislocación no sólo del espíritu de la norma sino también de su tenor literal. De acuerdo con lo

anterior, debe partirse de que ni la autonomía implica la constitución de los entes paraestatales, como en algún tiempo los llamó la doctrina italiana, en clasificación actualmente superada, puesto que no actúan fuera de los fines del Estado, con los que deben ser coincidentes; ni tampoco puede tal autonomía ser mermada al extremo que pierdan los entes su autogobierno y la discrecionalidad para el cumplimiento de los fines que le haya asignado el Estado en la norma que los crea"²⁶.

2.2 Rol del deporte en la sociedad

Uno de los más idóneos catalizadores y canalizadores de las emociones, frustraciones o pasiones de la persona, tanto individual como colectiva, es el deporte. A través de la práctica o la observación de las disciplinas deportivas se puede llegar al desfogue personal y social, sirviendo además como distractor o ejemplo de lo que pueden llegar a constituir una de las evidentes muestras de patriotismo y/o nacionalismo.

El deporte en la sociedad ha servido, en primer orden, como un instrumento de entretenimiento, de relajamiento, de compartimiento, de diversión. La práctica individual y colectiva de las disciplinas deportivas, sea porque se es protagonista o espectador, conlleva distracción por lo regular sana, aunque excepcionalmente ésta motive violencia, como en el caso de los partidos de fútbol (tengamos presentes los constantes enfrentamientos entre rojos y cremas, uno de ellos con características de dramática gravedad que le costó un ojo a un alto miembro de la corporación municipal).

El deporte, en el ámbito de la persona colectiva, ha servido al Estado para crear movimientos políticosociales de gran envergadura e incluso, quizá no en Guatemala como en otros países, en la creación de mitos y de un estilo de cómo vivir, de cómo trascender en la sociedad. Veamos en el caso de los íconos deportivos, en el ámbito nacional, al atleta Mateo Guamuch Flores. Él es un ejemplo de que el esfuerzo individual puede llegar a hacer que los deportistas destaquen y tengan un lugar preferente en la historia de los ídolos de un país, aunque ello no generó ni inspiró una forma colectiva de vivir o de ser. Caso contrario es el de Michael Jordan, el basquetbolista Norteamericano. Su

²⁶Corte de Constitucionalidad, **Ob. Cit**; págs. 75 y 76.

entrega a ese deporte y su estilo de juego, más una propaganda y publicidad consistentes, convirtieron de él un héroe del básquetbol e influenciaron a la gente, a tal punto que marcas, como Nike, lo utilizaron para acrecentar el número de consumidores y usuarios de los productos que él "utiliza".

En otros países, especialmente en Estados Unidos, los deportistas se vuelven los mejores promotores de una forma de vida, de un estilo ante la vida (veamos los casos de Maradona o Pelé, ambos destacados futbolísticamente, aunque el primero con una imagen deteriorada por su afición a los desmanes y consumo de drogas; el segundo por mantener una disciplina sana tanto en la cancha como en su vida personal, lo cual impidió que se le juzgara en Brasil por determinados actos de corrupción durante su gestión como autoridad directiva del deporte del cual llegó a ser llamado "El Rey").

El deporte, debidamente manejado como política de Estado, puede llegar a ser una guía que conduciría a quienes lo practican a ser más competitivos, audaces y a someterse a la disciplina y a la metodología que requieren los propósitos de rendir más y más cada vez.

Consideramos que el deporte es un recurso del que dispone el Estado de Guatemala para guiar a la población, dotarle de un sentido de nacionalismo íntegro y de demandar de ésta siempre una entrega a lo que hace, con la tendencia de que se vuelva más habilidosa y más resistente en las disciplinas que practique. Esto la llevaría a no conformarse con lo que tiene al darle la suficiente dosis de ambición, disciplina, método y reglas que se deben tener para obtener lo que se desea. Empero, una cosa esto lo que debería ser y otra lo que tenemos, lo que en deporte somos. Vemos que los atletas deben autofinanciarse, limitarse y a veces recibir las presiones de quienes estarían llamados a estimularlos, a facilitarles el camino. En Guatemala, en donde, pese a la autonomía deportiva y a una asignación presupuestaria determinada, el deporte, aunque se tiene la estructura y los fondos, no es aún un recurso del Estado para dirigir ideológicamente a la nación.

Martínez Gálvez, en una línea más conservadora, apunta que: "El deporte desde tiempos remotos ha tenido un doble objeto claramente definido: por un lado, la conservación y el incremento de las cualidades físicas como la agilidad, el movimiento o la fuerza; y, por el otro, fomentar ciertas cualidades espirituales como el valor, la constancia y el sacrificio. Quien se dedica a esta actividad

quizá no repare tanto en el segundo aspecto, pero es indudable que cuando se ejercita existe un alimento del cuerpo de ese algo que no se ve pero se siente y se aprecia en su profunda dimensión: la espiritualidad. Cuantas veces cuando practicamos un deporte sentimos esa sensación de satisfacción y de tranquilidad queda el ejercicio realizado, un cansancio físico pero espiritualmente renovador"²⁷.

El español Vázquez Montalbán, que interpreta el rol del deporte bajo la óptima leninista-marxista, es de lo sostiene que es imposible legislar hoy en día que el deporte de masas no sea beneficioso para la higiene mental del ciudadano. El poder lo utiliza como un instrumento de alienación interior o de expansión propagandística exterior; pero a otro nivel el deporte de masas es una válvula de escape para malos gases retenidos en el bajo vientre de la sociedad (...). Cabe diferenciar una serie de posiciones ante el deporte que se corresponderían a equivalentes actitudes políticas. La derecha se muestra propicia al desarrollo deportivo por una serie de motivaciones: raciales (mejora la raza), integradores (crea en el ciudadano espíritu de participación en el "éxito" como categoría), evasivas (canaliza la agresividad social por el vehículo activo de la práctica o por el vehículo pasivo de la contemplación interesada del espectáculo deportivo). La izquierda critica el deporte por todo lo que lo elogia la derecha; en definitiva, por su conservación en instrumento del poder represor o integrador para la integración y paralización de las masas. Esta utilidad la reconoce la derecha, limitándose a descargarla de peyoratividad. En cuanto al argumento de que "mejora la raza", es discutible que la buena alimentación y la higiene no sean las causas realmente fundamentales de la mejora biológica de la especie. Quedan otra serie de actitudes que cada día tienen más paladines: la que podríamos llamar estructuralista y la que podríamos llamar reformista. La estructuralista acepta el deporte como una actividad en sí misma, que no tiene por qué ser analizada desde otros niveles privilegiados. La reformista reconoce la manipulación del deporte y aboga por la lucha evolutiva contra esa manipulación. Esta actitud nace de la ideología olímpica y está ... justamente connotada en la carta de reforma deportiva, redactada por el propio barón de Coubertin en 1930 (...). El hecho deportivo es un hecho de masas, pero no sólo para las masas, sino también de las masas. Como todo hecho cultural, el deportivo participa de dos sujetos: el creador o programador y el receptor, el que en definitiva le da sentido".

²⁷Martínez Gálvez, Arturo, **Ob. Cit**; pág.19

CAPÍTULO III

3. El Decreto 76-97 del Congreso de la República

3.1 La regulación del deporte federado

Previo a destacar aspectos normativos jurídicos de lo que es el régimen ordinario legal en cuanto a sus órganos directivos y a los deportistas federados en sí, al cual está sujeto el deporte federado en Guatemala, se debe tener presente que entre los derechos humanos, de carácter social, contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala se tiene el derecho al deporte, regulado específicamente en el Artículo 92 de la misma. Es decir que como se indicó anteriormente el citado precepto constituye la base jurídica para desarrollar la normativa constitucional que contempla al deporte, especialmente al deporte federado.

Preceptúa el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala que:

"Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios".

En la organización del Estado, además de darle carácter constitucional al deporte federado, se le otorga autonomía a esta actividad institucional. De este concepto, para adentrarse en el sentido que le dio el legislador constitucional, se ha de tener en cuenta dos aspectos importantes: a) El significado que tiene en el ámbito jurídico la "autonomía" y b) El sentido que a esa norma y a ese término le ha dado la Corte de Constitucionalidad.

En cuanto al significado en Ossorio²⁸, para circunscribirlo al caso del deporte federado, se tiene como propia la acepción de este tratadista en el sentido de que la autonomía supone la unidad de

²⁸Ossorio y Florit, **Ob. Cit;** pág. 74.

los entes autónomos dentro del Estado único y se trata simplemente de una descentralización administrativa y política, que no debe confundirse con lo que en un Estado federal representan las provincias o Estados miembros, que son no autónomos, sino independientes.

En sentencia de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, dentro del expediente número 51-90, que apareció en la Gaceta No.17, página No.20, la Corte de Constitucionalidad²⁹ se pronunció respecto a la autonomía, habiendo dejado expreso lo que debe comprenderse y aceptarse como tal. Cabe señalar que la sentencia relacionada fue objeto de comentario crítico por parte de Martínez Gálvez³⁰. Sin embargo, su postura frente a lo que él consideró defectos, que implicaban cuestionamiento a los razonamientos o motivos de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, no es objeto de comentario, pues sirve, para este trabajo, los puntos torales de la regulación constitucional y la autonomía que le otorga al deporte federado, haciendo hincapié que la opinión controversial fue publicada antes de que el Congreso emitiera el Decreto 76-97.

El Congreso de la República, al aprobar la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, lo hizo dentro del marco de desarrollar de acuerdo con el objetivo de regular la cultura y deporte dentro del contexto constitucional del derecho humano social al deporte y a la cultura, sustentado en la esencia constitucional que tiene el deporte federado y el deporte no federado.

El legislador, al emitir el Decreto 76-97 señalado, no tuvo al deporte como una simple actividad del guatemalteco, sino la concibió como parte integral de su educación. Ello explica el porqué del primer considerando, en el cual señala: "Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana y determina que es obligación del Estado procurar el más completo bienestar físico, mental y social así

²⁹Corte de Constitucionalidad, **Ob. Cit;** págs. 75 y 76.

³⁰Martínez Gálvez, Arturo, **Ob. Cit;** págs. 125-145.

como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, contribuyendo al bienestar de la familia".

Así también el legislador, para concretar el espíritu que lo animaba desarrollar, en esencia, el Artículo 92 constitucional, específicamente en el segundo considerando reguló: "Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce como deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física, el deporte escolar y la recreación física, así como la plena autonomía del deporte federado".

Asimismo, en el ámbito de sustentarse constitucionalmente y de proporcionarle al Estado una herramienta más, para que cumpla con su función de procurar el desarrollo integral de la persona humana, en el tercer considerando reconoce que hay una obligación a desarrollar nuevos conceptos al incluir dentro de la función del Estado y de las obligaciones de éste al deporte no federado, actividad que practican las mayorías del país.

En el cuarto considerando se indica: "Que para el mejor desarrollo del deporte, la educación física y la recreación física, es necesario regular las actividades de las instituciones que conforman su dirección, por medio de la interrelación de los organismos responsables de dirigir tales actividades físicas a nivel nacional". Dentro de este contexto hay un reconocimiento del Congreso de la República de adecuar las normas jurídicas que regulan la vida jurídica en Guatemala a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y a la actividad que desempeñan las organizaciones involucradas en el desarrollo del deporte, en el ámbito institucional.

Un punto básico del Decreto 76-97 del Congreso de la República es que se reconoce que también la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte se circunscribe dentro de la concepción de la descentralización, como norma para el desarrollo integral de todas las actividades de los habitantes de Guatemala, tal como se expresa en su quinto considerando.

3.2 Atribuciones de las autoridades deportivas de la CDAG

Las atribuciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala están señaladas y comentadas en el Capítulo II de este trabajo, por lo cual en este Capítulo se abordan las atribuciones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, Gerencia y las federaciones, de conformidad con el Decreto 76-97 del Congreso de la República.

3.2.1 Asamblea General

La Asamblea General, según el Artículo 92 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, es el órgano representativo y superior de la Confederación, el cual se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En el Artículo 93 del Decreto citado se tienen como derechos, obligaciones y atribuciones lo siguiente:

- Reunirse ordinariamente una vez cada dos meses en el lugar y la fecha en que indiquen sus estatutos y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo, por iniciativa propia o a solicitud de cinco o más federaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas nacionales. En la Asamblea General extraordinaria no podrá conocerse ningún tipo de asunto que no figure en la agenda propuesta en la convocatoria.
- Elegir al Comité Ejecutivo, al Tribunal de Honor, a la Comisión de Fiscalización Administrativo-contable y al representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.
- Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, del Tribunal de Honor, o la Comisión de Fiscalización Administrativo-contable y del

representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral, cuando así sea solicitado por cinco o más federaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas nacionales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos de dirección no convenga a los intereses y propósitos del deporte. En este caso, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General.

- Emitir, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la Confederación.
- Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Confederación.
- Aprobar o improbar total o parcialmente el plan anual de trabajo del período para el cual fueron electos los miembros del Comité Ejecutivo.
- Aprobar o improbar total o parcialmente el presupuesto general de ingresos y egresos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo.
- Autorizar al Comité Ejecutivo, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar, o gravar bienes inmuebles, observando estrictamente los procedimientos legales que regulen la materia.
- Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión definitiva de afiliados, después de que se hubieren llenado todos los requisitos determinados en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura y el Deporte.
- Resolver en última instancia los conflictos surgidos entre federaciones y sus afiliados, o entre éstas y el Comité Ejecutivo de la Confederación.
- Adoptar las resoluciones que, como autoridad superior de la Confederación, sean de su competencia.

- Aceptar la afiliación a la Confederación de las federaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas nacionales que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos en la presente ley.
- Defender la autonomía del Deporte Federado Nacional.
- Ordenar, a solicitud de cinco miembros de la Asamblea General, la práctica de una auditoría externa sobre la ejecución presupuestaria de la Confederación por medio de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.
- Las demás atribuciones que le asigne la ley.
- Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus estatutos y reglamentos.

Por disposición expresa de la Ley (Artículo 92 del Decreto 76-97 del Congreso de la República) la representación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala le compete a la Asamblea General, la cual se conforma por un delegado e cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto. Los derechos, obligaciones y atribuciones que se le confieren expresamente en el Artículo 93 de dicho Decreto le permiten una administración y organización adecuada de este ente autónomo, en cuyo desempeño descansa la política estatal de fomentar el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Es decir que del cumplimiento de lo normado en el citado Artículo 93 depende de la visión y actitud de la población respecto al deporte federado. Es decir que se esperaba que la población modifique su actitud y se involucre al cumplimiento de esa política, lo cual, de ser así, generaría efectos de unidad como nación, en el sentido de tener el interés común de que el deporte sea una práctica cotidiana y competitiva.

Otro factor que permite a la CDAG una autonomía funcional es que cuenta, de conformidad con la Constitución, con patrimonio propio, lo cual le permite organizar y ejecutar sus atribuciones sin

las limitaciones burocráticas que caracterizan a los entes y ministerios dependientes directa o indirectamente del Organismo Ejecutivo.

La CDAG, además de tener su propio patrimonio y administrarlo sin más limitaciones que la propia ley establece, tiene la ventaja que su órgano rector, para mejor desempeño de sus atribuciones, elige directamente al Comité Ejecutivo, el Tribunal de Honor, a la Comisión de Fiscalización Administrativo-contable y al representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado.

En el Tribunal de Honor, por ejemplo, delega la función de regular disciplinariamente al deporte federado, regulándose su actividad en el Artículo 147 del Decreto 76-97 del Congreso de la República. Es decir que la injerencia que tiene en las actividades de la CDAG le permite, precisamente, a la Asamblea General mantener control sobre quienes tengan relación con el deporte federado y, en determinado, caso aplicar las sanciones que se requieran. Si bien su decisión es apelable ante la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 148 del citado Decreto.

Otro ejemplo de la efectividad de la CDAG lo constituye el Comité Ejecutivo, tratado en este Capítulo, pero que permite a la Asamblea General estar y ser debidamente representada por el titular de dicho órgano y a través de sus actuaciones, sea de manera directa o delegándolas, el cumplir con los derechos y obligaciones que tiene en sí esta entidad deportiva..

3.2.2. Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, al tenor de lo establecido en los Artículos 94 y 95 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, es el encargado de que se cumpla con lo establecido en la ley relacionado en cuanto al deporte federado y el que las federaciones y asociaciones vinculadas a la CDAG o que dependan de ella funcionen de conformidad con las estipulaciones y objetivos previamente

establecida. La representación legal de la CDAG la ejerce el Presidente del Comité Ejecutivo y, en caso de ausencia temporal, el Vicepresidente, teniendo ambos la obligatoriedad de darle cumplimiento a lo acordado por el pleno del Comité Ejecutivo.

Al Comité Ejecutivo lo integran siete miembros, a saber: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y cuatro vocales, quienes, en su orden, son electos por la Asamblea General y desempeñan sus cargos ad honorem por un período improrrogable de 4 años, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General.

Se establece además que quien haya sido directivo del Comité Ejecutivo no podrá optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocupó el cargo respectivo, contado a partir del cese o la renuncia del cargo ejercido.

Tiene como atribuciones, conforme el Artículo 95 señalado, las siguientes:

- Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, una vez por semana y, extraordinariamente, cuando sea necesario.
- Ejercer la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del deporte federado en general, dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de acuerdo a las circunstancias. (La representación la ejerce el Presidente del Comité Ejecutivo o, en caso de ausencia temporal, el Vicepresidente, como se regula en el Artículo 94 del Decreto 76-97 del Congreso de la República).
- Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados acorde a esta ley y en consonancia

con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte y que cumplan con lo que reglamenten las normas de su respectiva federación internacional.

- Velar porque las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en la presente ley y sus estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas y planes de trabajo y presupuestos. En casos justificados y con base en dictamen de órganos competentes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo anteriormente expuesto, tomando las medidas pertinentes agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Confederación delegar en el Tribunal de Honor esta atribución.
- Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la ley.
- Presidir las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, coyuntura en la cual el miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación quien presida esa Asamblea General, hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- Promover y apoyar a construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos.
- Organizar, dirigir y reglamentar los juegos deportivos municipales, departamentales, regionales y nacionales.
- Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.
- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal de Honor, de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

- Formular con base al Plan Anual el presupuesto anual de la Confederación, como mínimo, con tres meses de antelación al inicio del año fiscal y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- Autorizar y juramentar a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas para que participen en representación del deporte federado nacional en eventos que se realicen en el país o en el extranjero, salvo los casos contemplados donde para ejercer un control más eficiente, deberá existir un mecanismo de coordinación entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, excepto cuando sean eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Guatemalteco.
- Juramentar y dar posesión a los directivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, a los miembros del Tribunal de Honor, a los de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.
- Participar en el diseño conjunto de políticas y planes derivados del Plan Nacional de Desarrollo de la Actividad Física.
- Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, sus reglamentos y los estatutos de la Confederación.
- Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley.

El debido y eficaz funcionamiento e la CDAG depende de las actividades y resultados que realice su Comité Ejecutivo, quien, por ley, es el encargado de hacer que se cumpla los objetivos y fines de la misma. Las atribuciones de este ente, que tiene por ley la representación de la CDAG, por medio de su Presidente y Vicepresidente, comprenden desde las puramente administrativas hasta las de índole reglamentario, financieros presupuestarios e incluso de carácter político institucionalmente deportivo.

Depende la Asamblea General de la CDAG en el Comité Ejecutivo adecuar los estatutos de las federaciones que la conforman, con el objetivo de armonizarlos con el espíritu y fines deportivos de la Confederación. Es decir que tanto la mística deportiva como lo concreto, que es la normativa reglamentaria, ha de estar ajustados a fines comunes, como lo son hacer su actividad congruente con el desarrollo deportivo nacional, tanto espiritual como materialmente. Además de ello, al Comité Ejecutivo, le compete injerir en que se ajuste a la Ley la ejecución de los planes de trabajo y los presupuestos.

Otro aspecto relevante de la potestad del Comité Ejecutivo es que tiene a su cargo el mantener instalaciones deportivas ad hoc, en donde se celebren las competencias, a fin de estimular el espíritu de participación de los deportistas.

Las atribuciones, en consecuencia, del Comité Ejecutivo no sólo son de índole ejecutivo, ya que en el desempeño de las mismas sus integrantes, pero especialmente el Presidente del mismo, velan porque todo desempeño de actividades no sólo propias, sino de las federaciones y deportistas sean congruentes con las finalidades de mantener en nivel creciente la mística deportiva, adecuando no sólo el presupuesto sino también aspectos administrativos y financieros que respalden a los atletas, que representan la visión que tiene Guatemala respecto al deporte. De allí también que el legislador, no ajeno a esa convicción, le atribuyó a este Comité el que tenga participación en el diseño de políticas y planes derivados del Plan Nacional de Desarrollo de la Actividad Física. O sea, que es facultad y obligación del Comité Ejecutivo participar en la organización de la política estatal que contiene la visión de dotarle al pueblo guatemalteco un cambio cultural que lo lleve no sólo a la práctica del deporte, sino de reconocer y apoyar a aquellos deportistas que tienen relevante participación.

3.2.3. Gerencia

La persona que ejerza la gerencia de la Confederación tiene por disposición del Artículo 96 del Decreto 76-97 del Congreso de la República los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

- Ejercer conjuntamente con el presidente de la confederación la representación legal de dicha dependencia por delegación del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

El ejercicio conjunto de la representación, al tenor literal del anteriormente citado precepto, implica que debería entenderse que “ambos” funcionarios deben actuar en conjunto, es decir unidos. Sin embargo, una interpretación y aplicación “latu sensu” (sentido amplio) de esa atribución conlleva aceptar que esa delegación se refiere a que el Presidente del Comité Ejecutivo puede delegar la representación de la CDAG en el gerente, para el desempeño de actividades específicas en circunstancias y momentos determinados. Lamentablemente el legislador no fue preciso y técnicamente acertado en esa disposición, por lo que de allí que la representación sea conjunta, porque la delegación de la representación es para que, por incomparecencia del representante originario, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala comparezca y actúe a través de su gerente. Sin embargo, cabe reiterar que por la forma en que se redactó esa norma da pie a entenderse el que la representación sea obligadamente conjunta. Pero, en este caso, se desprende de la norma que la delegación es conjunta, porque el Presidente del Comité Ejecutivo puede actuar en forma directa o a través del gerente, delegándole la representación.

- Administrar los bienes de la Confederación así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, excepto a los funcionarios contemplados en el Artículo 95 inciso ñ de en Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.
- Elaborar la memoria anual de labores realizadas y someterla a conocimiento y aprobación o improbación del Comité Ejecutivo de la Confederación, la cual a su vez a elevará a la Asamblea General para su conocimiento, discusión y aprobación o improbación.

- Autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebren en el país, organizados por la Confederación o sus entidades afiliadas.
- Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Confederación con voz pero sin voto.
- Elevar a consideración del Comité Ejecutivo de la Confederación, par su autorización, todos los gastos que realice la Confederación, siendo el cuentadante de la institución, juntamente con el Presidente de la misma.
- Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice el Comité Ejecutivo de la Confederación, debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea General más próxima a la suscripción del contrato respectivo.

El ejercicio de la gerencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala exige de la persona que la ejerce dinamismo apropiado a los fines a esta entidad, en atención a que tanto sus derechos como atribuciones y obligaciones tienden a dinamizar la actividad de ese cargo y, en determinado momento, a que el gerente complemente y sirva de eficaz colaborador del cumplimiento de las leyes relacionadas a la CDAG.

La responsabilidad que conlleva, para el gerente de la CDAG, la administración de los bienes de esta entidad incluye el uso que se le proporcione al patrimonio de la misma y, en alguna medida, el uso que se les dé, por lo que debe reglamentarse, especialmente el uso de estadios, gimnasios, etc., en cuanto al número de personas que pueden ingresar a un evento, para evitar tragedias.

No obstante, cabe reiterar que dentro del espectro jurídico la atribución otorgada al Gerente en la literal a) del Artículo 96 del Decreto 76-97 del Congreso de la República adolece no sólo de tecnicismo, sino deja abierta la posibilidad fundamentada que el titular de esa dependencia de la

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala pudiera no ejercer legalmente la representación de la entidad si no es de manera “conjunta” con el Presidente de la CDAG.

Al tenor de lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial esa norma que contempla que el *Gerente ha de ejercer conjuntamente con el Presidente de la CDAG la representación de esa entidad* debe entenderse conforme su texto, según el sentido propio de sus palabras. Con ello, en aplicación de la ley, ha de entenderse que el gerente de la CDAG está impedido por mandato de ley a ejercer él en lo individual la representación de esta entidad deportiva. Para ejercerla requiere necesariamente que lo haga en forma “conjunta” con el Presidente.

Esa “anomalía”, “error”, “distorsión del lenguaje” o pretender conferirle un sentido a las palabras que, por sí mismas, no tienen constituye al tenor de la técnica jurídica legislativa una especie de “tergiversación” de lo que es la función del gerente. El legislador, en ese sentido, dejó abierta la posibilidad para que cualquier acto efectuado o autorizado por el gerente de la CDAG en función de esa representación legal pudiera ser objeto de nulidad, atendiendo a que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte no le confiere al gerente la representación legal de la CDAG.

Esta representación, en consecuencia, sólo podría y debería ejercerla el gerente en forma conjunta con el presidente de esa entidad, pues de no hacerlo podría incluso verse su situación como una especie de fraude de Ley, de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial.

Es lamentable el error del Congreso de la República en cuanto a esa norma específica y aún más que después de ocho años de haber sido aprobada la ley, los diputados ni sus asesores hubieren reparado en cuanto a la trascendencia de ese error legislativo, que no sólo pone incluso en peligro al gerente de CDAG de incurrir en hechos delictivos si comparece como representante legal de ese ente,

aunque le hubieren delegado esa función. Además propiciaría un desgaste público y financiero que podría evitarse si el legislador procede a reformar el Artículo 96 literal a) del Decreto 76-97 del Congreso de la República, para conferirle al gerente el ejercer la representación de la CDAG, sin necesidad de hacerlo conjuntamente con el presidente de la misma, mediante delegación del Comité Ejecutivo.

Vale, pues, recalcar que es atendible ese gazapo jurídico que limita la representación legal de la CDAG en el gerente, pero no es comprensible e incluso muestra irresponsabilidad en el Congreso de la República en cuanto a no tener especialistas en idioma y derecho, para que conjuntamente analicen si las leyes que decretan contienen o no estipulaciones que pudieran ser motivo de crítica sustentada y cuestionamientos de que la calidad del proceso legislativo y sus resultados no corresponden a la inversión que el pueblo realiza en ese organismo estatal.

3.3 Comité Olímpico Guatemalteco -C.O.G.-

El C.O.G. es una entidad completamente independiente y autónoma, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su sede en la ciudad capital y puede afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes. Su funcionamiento se rige conforme el Decreto 76-97, sus propios estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del C.O.G., pero en ello prevalece la Carta Olímpica, conforme el Artículo 170 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

Los órganos del C.O.G., conforme el Artículo 176 de la ley citada, son Asamblea General, Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización.

Propiamente las obligaciones del C.O.G. son las siguientes, de conformidad con el Artículo 172 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte:

- Representar al deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico.
- Representar al país en las competiciones regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional.
- Promover, preparar y apoyar la participación del deporte nacional en los eventos del movimiento olímpico.
- Organizar las competiciones arriba mencionadas, de acuerdo con las normas internacionales, cuando su sede corresponda al país.
- Velar porque se cumplan las disposiciones del Comité Olímpico Internacional y las plasmadas en la Carta Olímpica.
- Hacer que se apliquen los criterios de admisión para los eventos del movimiento olímpico establecidos por las federaciones deportivas internacionales.
- Designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones deportivas que a propuesta de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Internacional.
- Autorizar, avalar y juramentar a los seleccionados nacionales designados para participar en cualesquiera de los eventos que correspondan al ciclo olímpico y aquellos financiados y avalados por el Comité Olímpico Guatemalteco.
- Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel.
- Evitar toda forma de discriminación y de violencia en el deporte, así como el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el Comité Olímpico Internacional y las

federaciones deportivas nacionales. (En ejercicio de esta potestad corresponde a las autoridades del COI y a las de las federaciones el implementar medidas administrativas, mediante acuerdos, reglamentos u ordenanzas, que tiendan a prever que en el desarrollo de la actividad deportiva no se produzca ningún tipo de discriminación, especialmente porque el Estado de Guatemala aprobó y ratificó la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en la cual, entre otros, se considera que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte la discriminación racial, lo cual es congruente con el principio de igualdad y libertad, regulado en el Artículo 4º. Constitucional, que prevé que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, básicamente. Además, actualmente la legislación penal guatemalteca, prevé que la discriminación es punible. Es decir que las autoridades de este Comité están comprometidas y son responsables de que en el desempeño de sus funciones no incurran, por omisión u acción, en hechos o actos que tiendan a la discriminación o los fomenten. Así también estas autoridades tienen la obligación de prever que en los eventos deportivos no se produzcan manifestaciones de violencia, las que de por sí son punibles y que constituyen además generadoras de desestimulación hacia la práctica del deporte, lo que es contrario a los intereses del Estado y de la población respecto a la necesidad de satisfacer la implementación total de la cultura deportiva en el país.

- Crear, desarrollar y administrar proyectos y programas para la preparación y selección de deportistas que representen internacionalmente a Guatemala en cualesquiera de las actividades auspiciadas por el movimiento olímpico.
- Promover el juego limpio y establecer programas de prevención y vigilancia en el deporte de acuerdo con las reglas del Comité Olímpico Internacional.
- Designar las comisiones que estime necesarias para difundir la doctrina y principios del movimiento olímpico.

- Autorizar los planes de trabajo de todas las representaciones nacionales previo dictamen técnico del órgano correspondiente, sin el cual no se podrá dar inicio el trabajo de los representantes nacionales.
- Supervisar y evaluar la ejecución de los planes de trabajo de las representaciones nacionales, debiendo presentar un informe analítico resumido de los mismos, en la memoria anual de labores.
- Integrar, participar y apoyar al sistema nacional de la cultura física y del deporte, coordinar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas emanadas por el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Le corresponde al C.O.G., como se puede apreciar de las obligaciones que la ley le asigna, la consolidación del movimiento olímpico deportivo nacional y de que éste no sólo se institucionalice en el país, sino ejercer la representación de Guatemala en el extranjero en los diversos eventos a nivel del deporte olímpico.

Recae en el C.O.G., pues, la obligación de contribuir directa contribuir y eficazmente en el proceso de implementación de la cultura física y el deporte, dentro de la política nacional del Estado de Guatemala, con el fin de proporcionarle a la población otra opción de vida y recreación como contraparte de la realidad violenta en que el país vive. Ante el incremento de grupos y pandillas vinculadas al crimen común y organizado, así como a la apatía e indiferencia ciudadana por involucrarse en movimientos de cambio del país, el Comité Olímpico de Guatemala constituye una opción no sólo deportiva sino también recreativa, para la población, en el sentido de promocionar y llevar a cabo eventos deportivos que estimulen la competencia y el reconocimiento deportivo; eventos que implican necesariamente el involucramiento del país en el proceso de selección y entrenamiento de los deportistas que, por ejemplo, representan al país en justas deportivas de carácter internacional.

Conlleva, asimismo, las obligaciones del C.O.G. el crear una mística diferente en torno al deporte olímpico que tienda a fortalecer la solidaridad entre los deportistas y la necesidad de satisfacer

niveles de calidad y rendimiento no sólo personales, sino de conjunto, antes, durante y después de las competencias deportivas, especialmente cuando se participa en las olimpiadas.

3.4 Los centros educativos privados y el deporte federado

Conforme la visión del Estado, en primer lugar, de masificar el deporte hasta hacerlo un hecho dinámico y siempre presente en las actividades ordinarias de la población, y, en segundo lugar, como parte de la educación nacional, en cuanto a fomentar en la población no sólo un espíritu de superación adecuado a capacitación y disciplina, se habría de colegir que, con base en la Constitución Política de la República y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, tanto las instituciones públicas como privadas tienen la obligatoriedad de participar en la implementación de la práctica deportiva, especialmente si ésta responde al nivel federado.

Se infiere, de lo anterior, que el legislador, comprometido con que el Estado cumpla con desarrollar integralmente a la persona, en este caso en su faceta deportiva federada, estatuyó en el Artículo 124 del Decreto 96-97 del Congreso de la República, como un derecho para el deportista federado:

"q. Obtener las autorizaciones o permisos correspondientes ya sea en su trabajo o centro de estudios durante el período de competencia deportiva en representaciones nacionales e internacionales, sin merma alguna de sus prestaciones o evaluaciones ya sea el caso".

Este precepto jurídico establece el derecho para el deportista y la obligatoriedad para las empresas y centros de estudios, tanto privados como públicos, de facilitarle al deportista federado la práctica de la disciplina deportiva tanto cuando se entrena para participar en justas nacionales o extranjeras como el período en que éstas se desarrollan.

Sin embargo, objetivar si la norma jurídica se cumple resulta imposible, porque no hay un seguimiento público, a través de los medios de comunicación social, para establecer si se lleva un registro oficial de los deportistas federados que se hallen en fase de entrenamiento o competición, sin merma de sus derechos ya sea laborales o educativos. No se cuenta con información de los deportistas federados que no se someten a su fase de preparación física y técnica y que desisten de la competición

por carecer del respaldo del Estado, en el sentido de hacer que su patrono o su educador, es decir el centro educativo al que pertenezca, se ciña a la obligatoriedad que tiene de facilitar al deportista federado su actividad. Ello, en caso de darse, podría incluso tomarse no sólo como una falta de colaboración hacia el fin del Estado de procurar el desarrollo integral, sino además de una omisión de deberes. También habría de tomarse en cuenta de que no se ha podido encontrar el canal público que reconozca el espíritu y actitud patrióticas de los empresarios y centros educativos que apoyan a los deportistas federados a cumplir con lo estipulado en la citada norma. La actitud de los patronos y centros de estudio, que impiden al deportista federado el entrenamiento y participación en las competencias en que debería involucrarse, actualmente no es sancionada; sin embargo, se debería reglamentar algún tipo de sanción pecuniaria a efecto de que se otorguen las autorizaciones correspondientes.

En ese sentido, ya que es parte de la política de Estado el que los centros educativos faciliten al deportista que es estudiante su participación en la disciplina que se ejercita, cuando lo hace en nombre de Guatemala, hizo que el legislador asumiera que no había necesidad de establecer la coacción ni mucho menos imponer sanción alguna a quienes no fueren lo suficientemente colaboradores y de alguna manera retrasaran o le dificultaran al estudiante la obtención de permisos o autorizaciones.

La desestimulación al estudiante devendría en el hecho de que él mismo tuviera que elegir renunciar a la participación, debido a la serie de contratiempos y limitaciones que le traería la gestión de las autorizaciones o permisos para integrarse a las justas deportivas. Es decir que la ley, en cuanto al ejercicio de ese derecho, no prevé situaciones en que, por la naturaleza humana, el deportista no reciba el apoyo de su centro académico como necesita para incorporarse a las actividades deportivas, sin las presiones psicológicas, por ejemplo, de que su ausencia en las aulas lo hace perder académicamente. Esto, obviamente, no lo previó el legislador, por lo cual el ejercicio de ese derecho de una manera directa podría incluso volverse una carga o un estigma para el deportista cuando encuentre valladares en la obtención de permisos, máxime cuando no se prevé en la ley ni en reglamento alguno que se establezca un procedimiento que evalúe los motivos por los cuales un estudiante/deportista desiste voluntariamente de representar al país. Situación ésta que es objeto de análisis en el próximo capítulo, conforme los datos recabados.

3.5 Derechos y deberes de los deportistas federados

En los Artículos 123 y 124 del Decreto 96-97 del Congreso de la República se establecen las obligaciones y derechos de los deportistas federados. Ha de acotarse que el primer artículo señala, bajo el epígrafe de “Obligaciones de los Deportistas Federados”, norma obligaciones los deportistas individuales, los clubes, ligas o equipos y las entidades que agrupen conjuntos o deportistas aficionados y profesionales, en lo que correspondan a cada uno de ellos.

Pero, para el caso específico de los deportistas, se tienen que:

- Enviar a la federación o asociación deportiva nacional respectiva, las nóminas e informes que establezcan los reglamentos. (por interpretación *latu sensu* podría inferirse que en cuestiones determinadas, siempre y cuando esté reglamentada, al deportista se le obliga a proporcionar informar sobre sus actividades).
- Solicitar a la federación o asociación deportiva nacional respectiva y de acuerdo al reglamento correspondiente, autorización para competir fuera de su país y en eventos fuera de su jurisdicción (esta normativa es aplicable si el reglamento condiciona la participación del deportista a gestionar por sí mismo la autorización correspondiente, en caso participe en competiciones a nivel internacional o en eventos en que la jurisdicción de la federación a la que pertenezca no sea aplicable).
- Solicitar a la federación o asociación deportiva nacional respectiva así como ante la confederación su afiliación, llenando los requisitos establecidos.
- Someter a sus deportistas a reconocimiento médico periódico. Para la inscripción en competencias oficiales, deberá acompañar al respectivo certificado médico en que se haga constar su aptitud para la práctica de su deporte de acuerdo con el reglamento que emita la confederación, con excepción de los deportistas aficionados. (Aunque la normativa no es expresa, se tiene como preceptuado que el deportista está obligado a reconocimientos médicos periódicos).

Como derechos se tienen los siguientes, conforme el Artículo 124 del Decreto 76-97 del Congreso de la República:

- Disponer de las condiciones adecuadas para la práctica del deporte o deportes de su preferencia. (Este derecho constituye una obligación para la federación de la que sea miembro, que consiste en que en el desarrollo de la disciplina deportiva lo haga en el lugar idóneo y en las condiciones adecuadas, para que su rendimiento sea óptimo. Es decir que el ejercicio de este derecho es congruente con la visión del Estado de fomentar la cultura física y el deporte).
- Recibir asistencia, entrenamiento y dirección técnico deportiva.
- Participar en todo tipo de eventos o torneos deportivos, dentro de su categoría y de acuerdo al reglamento de competencias.
- Representar a su organización deportiva o al país, en caso fuese seleccionado, en competencias nacionales e internacionales.
- Recibir atención y servicios médicos durante el proceso de preparación y competición deportiva.
- Poder asociarse para la práctica deportiva y en su caso, para la defensa de sus derechos (Este derecho deviene del Artículo 34 de la Constitución Política de la República. y, en concreto, el legislador previó en este sentido fomentar normativamente que los deportistas practiquen, además de su disciplina, la solidaridad y la creencia de una mayor optimización de los resultados si se unen y practican el deporte en forma conjunta. Pero, además, el legislador también previó que el propio deportista, de manera lícita se asocie a otros deportistas y recurra al ejercicio de la ley en caso sus derechos sean conculcados, lo cual fortalece al Estado de Derecho).

- Utilizar las instalaciones y equipo al servicio del deporte, apegándose a la reglamentación correspondiente-.
- Recibir la implementación y el equipo necesarios y adecuados en representaciones de carácter nacional e internacional.
- Gozar de los registros y acreditaciones que lo identifican como deportista.
- Ejercer su derecho a voz y voto en el seno de su organización deportiva en que se encuentre inscrito.
- Desempeñar los cargos directivos o de comisión a que sea electo o designado en su rama deportiva respectiva, siempre que sean compatibles con la práctica deportiva.
- Gozar de libre acceso a las competencias deportivas de las cuales es participante, previa identificación correspondiente.
- Participar en consultas públicas y eventos de diagnóstico y evaluación sobre aspectos de programación, reglamentación y competición en su especialidad deportiva. (Esta norma faculta al deportista a involucrarse en un proceso de revisión de los eventos deportivos en los que participa y de contribuir, con su criterio, a reevaluar si la programación de las justas deportivas se ajustan no sólo a su situación académico o laboral, sino a las de las personas que pudieren interesarse en formar parte del público que presencia esas actividades. A eso se agrega, en alguna medida, el que como afecto a las reglamentaciones de la práctica del deporte establezca parámetros de si la normativa que rige su disciplina es apropiada o merezca ajustarse a las circunstancias personales del deportista y las condiciones en que la practica).
- Disponer del uso de viáticos en las representaciones internacionales de acuerdo al reglamento de carácter nacional e internacional.

- Recibir la atención adecuada y eficiente en alimentación y hospedaje en las competiciones de carácter nacional e internacional.
- Recibir por su trayectoria deportiva, el beneficio de becas, premios, reconocimientos, incentivos y cualquier clase de recompensas que estimulan su actividad deportiva. (El legislador, dentro de la visión de implementar y consolidar la política de Estado de fomentar la cultura física y el deporte, normó el que no sólo se reconozca a la persona que se dedique constante e íntegramente al deporte, sino que también se la privilegie mediante el otorgamiento de becas, incentivos y recompensas, de diversa índole. Esto con el propósito de que la ciudadanía vea y acepte al deporte como una opción de vida, lo cual, de alguna manera, constituye un ejemplo de las ventajas que produce el formar parte de la cultura deportiva y se establece como una opción de vida).
- Gozar de libre opinión ante la prensa especializada en materia deportiva dentro de un marco de ética y respeto.
- Obtener las autorizaciones o permisos correspondientes ya sea en su trabajo o centro de estudios durante el período de competencia deportiva en representaciones nacionales e internacionales, sin merma alguna de sus prestaciones o evaluaciones ya sea el caso.
- Obtener el beneficio de seguro contra accidentes y de vida, cuando su participación deportiva la realice en calidad de seleccionado nacional. Dicho beneficio se hará extensivo a los miembros de la delegación oficial, debidamente reglamentado previo a su implementación.
- Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales.

El legislador previó que en la aplicación de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte se pudieran generar condiciones y situaciones que favorezcan y constituyan derechos de los deportistas, cuyo ejercicio contribuya a mejorar su rendimiento y su actitud deportiva.

El Decreto 76-97 del Congreso de la República corresponde en amplio sentido a la ejecución de la política pública estatal, y constituye como una herramienta jurídica que permite a las autoridades deportivas, principalmente, no tener ni limitaciones legales, ni financieras, para hacer realidad el aspecto de masificar la práctica deportiva y la cultura física en contraposición con el auge que ha tenido el consumo de alucinógenos.

De allí que la revisión realizada en cuanto a las atribuciones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Gerencia da la pauta a que, en efecto, el legislador –soslayando un error como el de la “representación conjunta” del Gerente y el Presidente de CDAG- se insertó en el proceso de la ejecución de la política pública del Estado, para que el deporte no sea sólo un hecho recreativo, sino también forme parte de la cultura activa de la población.

Uno de los aciertos es la posibilidad que tienen los delegados de las federaciones de hacer evaluaciones constantes del fondo y forma del proceso en que están sus representadas y, por ende, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ya que la propia Ley (Artículo 93) los obliga a reunirse bimensualmente y acudir a sesiones extraordinarias cuando el Comité Ejecutivo por iniciativa propia o a solicitud de cinco o más federaciones o asociaciones deportivas lo soliciten.

Ese tipo de reuniones son la vía necesaria para hacer balances acerca de aspectos administrativos, además de evaluar los logros deportivos e incluso del rendimiento académico de los estudiantes que practican deportes federados. Sin embargo, esto es desde la posición de lo que “debiera ser”, ya que las interioridades del desarrollo de las agendas de trabajo de los delegados y sus resultados constituyen por sí un asunto, para especialistas en temas deportivos y en lo que se refiere a las metas alcanzadas en cuanto al deporte y la cultura física como parte de una política pública del Estado.

Es la Asamblea General la que tiene la obligación de concretar la visión del Estado de que sea parte de la cultura guatemalteca la práctica del deporte federado y la cultura física. Es una atribución de difícil cumplimiento si quienes la conforman carecen del sentido futurista y no están involucrados de tomar ese proceso como un instrumento público de transformar la vida social de la población, esto

en el orden sociológico. Desde el punto de vista legal la dinámica de reuniones es acorde con mantener en constante comunicación y actividad al órgano director de la CDAG.

Una crítica a lo dispuesto en las atribuciones de la CDAG es que la Asamblea General no tiene potestad expresa, para publicitar o utilizar medios de propaganda que pudieran servir para medir los niveles de competitividad de los deportistas federados y de ir estimulando la incorporación de jóvenes, especialmente estudiantes, a la práctica de las disciplinas en las que pudieran destacar y que además les permitiere cambios de conducta que les sirvan como un bastión contra el conformismo y el consumo de drogas. Si no se hace del deporte un paradigma público su trascendencia no ha de influir en la conducta colectiva, lo que dificulta, como se dijo, la efectividad de la política pública en ese aspecto.

Si la ley no obliga a que las autoridades de CDAG hagan públicas sus actividades y resultados, así como las ventajas de ejercitarse en las disciplinas deportivas, el contexto jurídico en que el legislador ordinario viabiliza la autonomía deportiva revela deficiencias, para cumplir con la disposición estatal de contraponer el deporte a actividades nocivas para el individuo en lo particular y para la sociedad en general.

Con relación a las atribuciones de la Asamblea General de elegir al Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor, Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable y al representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado, conforme el Artículo 92 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, cabe señalar, que esta potestad sin restricciones se basa en la autonomía que tiene por disposición constitucional la CDAG, pero que en un momento dado pudiera servir para contaminar y retrasar el proceso de masificar la cultura física y el deporte federado si no se eligen a las personas idóneas y visionarios que comparten el objetivo estatal de que esta actividad debe formar parte de la cultura colectiva del guatemalteco.

Ahora bien, así como la idoneidad de las personas que sean electas en los cargos mencionados debiera ser prioritario, en igual magnitud debiera serlo, la elección de quienes conforman la Asamblea General de la CDAG. Sin embargo, este punto es una cuestión que, aunque la Ley lo prevea en materia de requisitos, es de difícil consecución, porque el espíritu que anima la competencia, el deseo

y voluntad de masificar el deporte implica además estar consciente de que la ciudadanía cambiaría si se le diera más apoyo al deporte y se les involucrara en este proceso de cambio contrapuesto a prácticas, como la drogadicción, que contaminan la evolución de cualquier pueblo. ¿Cómo establecer que los elegidos tienen ese espíritu? La Ley no da una respuesta, pero los resultados, según sus funciones, sí permitirían determinar su eficiencia e idoneidad.

El Comité Ejecutivo. Uno de los desaciertos que tiene la normativa que contempla su funcionamiento es el que los integrantes del mismo realizan sus funciones ad honorem, lo cual es un error porque este tipo de trabajo, requiere dedicar tiempo completo y trae como consecuencia, que los funcionarios al no estar inmersos y cubiertos económicamente, se dediquen a otras actividades que les representen ingresos que aseguren la tranquilidad económica de ellos y de sus familias.

Si se analizara esta disposición, desde el plano ideológico, cabría tomar en cuenta que el legislador dispuso que estos cargos fueren conferidos a personas que dispongan de recursos, es decir que no dependan de este trabajo ni que su peculio sea afectado por las mismas. Habría con esa disposición el legislador discriminado legalmente a cualquier persona capaz y vinculada a los deportes federados a tener opción a involucrarse en el cumplimiento del objetivo de masificar la cultura física y el deporte federado.

No es materia de duda, quizá, que por otra parte el legislador hubiere querido prevenir que ejercer cargo en el Comité Ejecutivo sirviera como fuente de enriquecimiento, habida cuenta el monto del caudal que tiene bajo su administración. Sin embargo, una u otra posición lamentablemente no aseguran el rendimiento de los funcionarios en cuanto a su trabajo en pro de la masificación deportiva, asunto que es y debe ser objeto de evaluación por parte de la Asamblea General en sus reuniones bimensuales o extraordinarias.

Con relación a las otras funciones, que por ley debe desempeñar el Comité Ejecutivo que van desde ejercer la representación legal hasta el hacer determinada supervisión en el desempeño de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, la especificidad de la normativa le permite a este ente contar con el respaldo jurídico, para cumplir con la voluntad de la Asamblea General y lo que dispone expresamente el Decreto 76-97 del Congreso de la República.

Cabe resaltar, que el Comité Ejecutivo tiene en sí la facultad de ser partícipe y contribuir a que el Estado cumpla con su objetivo de que la cultura deportiva sea un hecho colectivo dinámico y cotidiano. Sin embargo, esto no depende únicamente de lo dispuesto en la ley, sino también de lo que los individuos que forman parte de ese ente, quieran y puedan hacer por nuestro país.

Sobre la regulación que contempla las atribuciones del Comité Olímpico Guatemalteco – C.O.G.- ésta es integral, aunque no regule que se utilicen los medios de comunicación, para que las actividades de ese ente sean conocidas cotidianamente por la población. Esa falta de normatividad incide en que la masificación de la cultura deportiva y el deporte federado no conlleve la estimulación dinámica que requiere este tipo de procesos ni se efectúe con prontitud.

Merece especial mención la preocupación del legislador por facilitar la inserción del estudiante en la práctica del deporte federado; sin embargo, no disponer normativamente acerca del involucramiento de los centros educativos, privados y públicos en la política pública, de convertir la práctica deportiva federada en un hecho cultural, debilita la efectividad de la herramienta jurídica que es el Decreto 76-97 del Congreso de la República, aunque ello pudiera ser complementado con preceptos reglamentarios.

Pero, aun con las deficiencias señaladas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, su valor como instrumento de cambio social en la población, sólo podrá ser analizado y valorado en la medida que sus autoridades cumplan con las atribuciones conferidas en dicha ley, y desarrollen por sí mismos la mística de cambiar el país a través del deporte. Es con el cumplimiento de La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, que se podrá determinar en el futuro, si es necesario evaluar y discutir su positividad y, si es necesario promover una serie de cambios que permitan al Estado, desde ese ángulo, procurar el desarrollo integral del guatemalteco.

CAPÍTULO IV

4.1 Reglamentación de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte

El Decreto 76-97 del Congreso de la República es una Ley a la que no se le ha desarrollado reglamentariamente su normativa jurídica, y en particular, en cuanto se refiere a lo regulado en el Artículo 124 literal q) de esa Ley por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, pese a que ello constituye una necesidad para el deportista federado que tiene también la calidad de estudiante y que requiere de procedimientos expresos que le aseguren la viabilidad de desempeñar, sin dificultades, la doble función de deportista/estudiante, y que además, tiene ya un antecedente constituido por el Acuerdo ministerial número ochocientos veintinueve, emitido por el Ministro de Educación el 7 de octubre de 2003, que será objeto de análisis más adelante.

Sin embargo, para sustentar la necesidad de reglamentar la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, es imprescindible ubicar tanto doctrinaria como legalmente la definición y concepción de lo que es un reglamento.

4.1.1 Definición

Hugo Haroldo Calderón Molina considera que al reglamento, considerado como fuente del Derecho Administrativo, debe estimársele en la determinación de su naturaleza jurídica y su situación en el sistema de las demás fuentes de aquella disciplina. Puede decirse que en el Estado moderno es la fuente cuantitativamente más importante del derecho administrativo³¹.

Para Ossorio y Florit, al definir el Reglamento, es toda instrucción escrita, destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo.

³¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**, pág. 64.

Según la autoridad que lo promulga se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando³².

También puede señalarse que el reglamento es un conjunto de normas dictadas por la autoridad administrativa pública competente que desarrollan la normativa de una ley por propia disposición de la misma ley. En este caso ha de observarse que desarrolla la normativa de ley, por lo cual no puede ser contraria ni a su propia letra ni a su contenido, so pena de ser nulo ipso jure.

El doctrinario Cristóbal Chavarría Matamoros³³ recurre a varias concepciones de lo concebido como reglamento, entre éstas la del autor Fernando Garrido Falla (Tratado de Derecho Administrativo, Volumen 1, Sexta Edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid año 1973, pág. 273) que expresa que se entiende por reglamento toda disposición jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la ley. Agrega que, según Rafael Entrena Cuesta, el reglamento consiste en un acto normativo dictado por la Administración en virtud de su competencia propia (Entrena Cuesta, Rafael. Curso de Derecho Administrativo .Volumen 1, Octava Edición, Editorial Techos año 1984 pág. 130). Precisa, asimismo, que Jorge E. Cermesoni aclara que el reglamento es la fuente más importante del Derecho Administrativo y que es similar a la ley en su contenido y goza de las mismas prerrogativas. Su emisión es producto de un proceso y se publica para tener efectos respecto de terceros (Cermesoni E., Jorge. Derecho Administrativo Primera Parte, Editorial el Coloquio, Buenos Aires año 1975, pág. 8.). García de Enterría, por otra parte, manifiesta que se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la Administración (García de Enterría, Eduardo. Derecho Administrativo, tomo 1, Editorial Civitas, Madrid, año 1975 pág. 161).

Chavarría Matamoros infiere que de la doctrina expuesta el reglamento es similar a la ley en cuanto a una pauta de conducta (norma) escrita y obligatoria, pero sí tiene una gran diferencia a la vez, ya que ésta es creada por su autor en virtud de la libre decisión política ordenando a su vez a la administración la forma cómo deben tomarse las decisiones, puesto que el reglamento siempre

³² Osorio y Florit, **Ob. Cit**; pág. 66.

³³ Chavarría Matamoros, Cristóbal, **El reglamento como fuente formal escrita**. w.w.w.Salvador.edu.ar/falcon.htm (15 de junio de 2005).

está vinculado al fin que la ley impone. El reglamento, conforme con la doctrina, es una norma integrante del orden jurídico nacional cuyo quebranto puede acusarse en la vía contencioso administrativa como violación de ley; sin embargo, es a la vez un acto administrativo cuya validez puede atacarse a través del acto concreto que lo aplica, por todos los motivos que pueden viciar la existencia, la validez o la eficacia del acto administrativo, sin dejar de indicar que también puede ser impugnado por razones de inconstitucionalidad ante el ente Constitucional. No es el reglamento un conjunto de actos singulares, pues es innovador de los ordenamientos jurídicos modernos; de ahí que no puede ser visto ni definido tampoco como un mero acto administrativo, por no ser expresión de la función ejecutiva sino de la función normativa de aquélla. En consecuencia, es mejor llamar al reglamento como el acto emanado por la Constitución, pues siempre forma, parte del ordenamiento jurídico, ya sea que su contenido sea general o particular. En tal caso, no hay duda que el reglamento es atribución exclusiva del Poder Ejecutivo y está autorizado ya sea por la Constitución o por ley. Se fundamenta, como se establece en la Constitución Política, en la potestad reglamentaria del Presidente de la República. Sin embargo, la facultad de los entes administrativos u otros órganos estatales se las atribuye la propia Ley. Es decir que es el Congreso de la República, al emitir los decretos, el que establece si es el Presidente o el ente administrativo el que debe reglamentar la Ley de que se trate.

Sin embargo, cabe acotar, que como se indica más adelante, la potestad reglamentaria es una función presidencial en el ámbito constitucional, el reglamento también puede ser dictado por autoridad administrativo o por los entes autónomos y descentralizados del Estado. Es, en ese orden, que se comprende al reglamento como la facultad administrativa, ejercida por el Presidente o por otra autoridad administrativa pública, mediante la cual se desarrolla los alcances de una Ley a través de una normativa adecuada al espíritu y letra de la misma, con el fin de que su cumplimiento sea efectivo y se cumpla con los propósitos para los cuales fue decretada dicha Ley.

Martínez Gálvez³⁴, al referirse a la emisión de reglamentos, explica que una de las fuentes formales más importantes en el ámbito del derecho administrativo lo constituye, indudablemente, el reglamento, cuyas normas tienen un sentido general y abstracto, por lo que desde el punto de

³⁴ Martínez Gálvez, **Ob. Cit.**; pág. 46.

vista material tienen las mismas características de la ley, si bien no desde el punto de vista formal, en donde su naturaleza es la de un acto administrativo.

Para explicar lo relacionado a la potestad constitucional de emisión de reglamentos, conferida al Presidente de la República, este autor clasifica a los reglamentos así: a) Reglamentos de Ejecución, b) Reglamentos autónomos, c) Reglamentos delegados y d) Reglamentos de Necesidad y Urgencia.

Los reglamentos de ejecución son los que se conocen con más frecuencia, nacen de la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República conforme lo determina la Constitución. Su nombre de ejecución proviene precisamente de esto: de ejecutar lo dispuesto en la Ley. De aquí la expresión del inciso e) del Artículo 183: "... dictar los ... reglamentos... para el estricto cumplimiento de las leyes...". Algunas veces el legislador ordinario "demanda" que sea dictado el reglamento respectivo, mediante una fórmula legal más o menos clásica que dice: "El Organismo Ejecutivo deberá dictar el reglamento de la presente ley para su eficaz cumplimiento". Pero otras veces va más allá y le fija al Ejecutivo un número determinado días para que elabore el reglamento respectivo. La doctrina administrativa se pronuncia en que el Organismo Legislativo no debe imponerle al Ejecutivo un límite de tiempo, sino solamente ordenar que se emita el reglamento, sin establecer el cuándo mucho menos el cómo, ya que objetivamente el Ejecutivo tiene que circunscribirse al desarrollo de lo contenido en la norma jurídica teniendo como límite el espíritu de la misma, es decir, que va más allá de la ratio legis (razón suficiente), lo cual implicaría una vulneración a la ley o, lo que es lo mismo, erigirse en legislador invadiendo la esfera de la competencia del organismo creador de la ley. Su función, entonces, ya no sería de administrar sino de creación de normas jurídicas. Pero en lo que se refiere al cuándo, esto es, de imponerle un límite de tiempo o un término al Organismo Ejecutivo para que emita un reglamento, consideramos que existe un exceso o si se quiere un abuso de atribuciones que corresponden al Legislativo, ya que constitucionalmente o legalmente no puede imponerle una conducta. En toda esa pretendida

atribución tendría que tener un fundamento en la Constitución lo cual no existe ni explícita ni implícitamente³⁵.

Martínez³⁶, respecto a los reglamentos autónomos, dice que se les conoce como independientes o constitucionales y nacen de una facultad constitucional. El derecho administrativo denomina a esta facultad reglamentaria el principio de la “reserva de la administración”. Así como existe el principio de la “reserva de la ley”, así también existe el principio propio de la administración, cuya significación intrínseca es la misma, si bien la competencia es diferente. El razonamiento de este principio consiste en que así como la administración o el poder ejecutivo no puede invadir la esfera que le es propia al Organismo Legislativo, así también éste no puede invadir la esfera de aquél, cuando existe un mandato constitucional que le adscribe la función reglamentaria en forma directa haciendo, por tanto, una reserva expresa de la misma. Conviene enfatizar en que el presente supuesto la facultad reglamentaria no nace de una ley, sino de la propia Constitución, si bien, conviene advertir, esta facultad es excepcional y tiene que ser, desde luego, expresa, que emane directamente del texto constitucional. Por consiguiente, no es el caso de los reglamentos de ejecución, de las entidades autónomas constitucionales, en los que la facultad reglamentaria nace de su cualidad de ser autónomos y de provenir esta autonomía de la Constitución. Los reglamentos autónomos son excepcionales. En nuestra Constitución no es manifiesta expresamente una facultad semejante. Algunos, sin embargo, encuentran una facultad en el Decreto emitido en Consejo de Ministros, en cuanto a la limitación a los derechos constitucionales, a que se refiere el Artículo 138, el que no constituye una ley en sentido formal ya que esta función es potestativa con exclusividad del Congreso de la República, por lo que no siendo ley en este sentido, tendrá la naturaleza de un reglamento, dictado en forma de decreto, más bien este tipo de reglamentos se encuadraría dentro de los clase de necesidad y urgencia.

Acerca de los reglamentos delegados manifiesta el autor citado³⁷ que, conforme a Marienhoff, son los que emite el poder ejecutivo en virtud de una atribución o habilitación que le

³⁵ **Ibid**, pág. 48.

³⁶ **Ibid**, págs. 50 y 51.

³⁷ **Ibid**, pág. 51.

confiere expresamente el poder legislativo. De modo que no emana de la potestad reglamentaria normal del poder ejecutivo. Tienen cierta similitud con los reglamentos de ejecución en cuanto que tienen como elemento la preexistencia de una ley, pero que no la ejecutan, ya que el legislador lo que hace, como su nombre lo indica, es delegar la función que le corresponde al Congreso de la República. Por esta circunstancia muchos sectores de la doctrina se inclinan a no aceptar dichos reglamentos, considerándolos como inconstitucionales, ya que el legislador no puede delegar una facultad que sólo a él le está reservada y que constitucionalmente no tiene facultad para delegar en otro organismo dicha función. La doctrina científica ha discutido bastante la validez constitucional de estos reglamentos, pues se dice que la potestad de legislar es exclusiva del Organismo Legislativo, desde el punto de vista formal y material, y que siendo este Organismo el que representa la voluntad nacional o soberana, no puede delegar aquella potestad, porque la Constitución no le ha otorgado dicha facultad. La no existencia de una fundamentación constitucional sería suficiente para no admitir su validez. Los reglamentos delegados, en este medio, no son posibles porque la Constitución Política no otorga dicha facultad ni al Organismo Ejecutivo ni a ninguna otra entidad autónoma. Por lo tanto, dicha emisión sería inconstitucional. El legislador ordinario, asimismo, no podría hacer semejante delegación por no otorgarle la Constitución dicha facultad, con lo cual cualquier delegación sería nula. La función de emitir leyes no autoriza la emisión de normas que tengan igual naturaleza facultando a otro organismo a que las dicte en su lugar, porque ello sería delegar una competencia que no le ha sido atribuida al organismo delegante. Delegante y delegado, por consiguiente, incurrían en una violación a la Constitución al atribuirse una función como la descrita, invadiendo cada uno zonas que escapan a su esfera de poder.

Los reglamentos de necesidad y urgencia, a decir de Martínez Gálvez³⁸, son los que constitucionalmente dicte el Ejecutivo cuando se suscitan ciertos hechos o fenómenos que exigen la imposición de ciertas normas que no es posible postergarlas o que las emita el Organismo Legislativo, pues por la lentitud en la formación de la ley, sería tarde e inoperante su promulgación. El fundamento de estos reglamentos se encuentra en las situaciones de hecho que *prompto* surgen y que demandan la imposición de ciertas normas para establecer o resguardar el

³⁸ **Ibid**, pág. 52.

orden público. En este sentido los reglamentos delegados, en cuanto que sustancialmente contienen disposiciones de orden legislativo, pero se diferencia en que éstos, los de urgencia, surgen de un hecho súbito que exige medidas que no puede ni deben hacerse esperar.

De lo anterior se colige que la Constitución Política de la República es suficientemente expresa en cuanto que le confiere al Presidente de la República la atribución de dictar reglamentos, además de que los organismos autónomos tienen esa facultad, lo cual sustenta el criterio de que el legislador ordinario al ordenarle o facultar al Organismo Ejecutivo o algunos de sus ministerios, como en el caso del Decreto 76-97, y a la CDAG y al COG preceptuó disposiciones que constitucionalmente le están conferidas a estos organismos, en primer lugar. En segundo lugar, si bien de la lógica jurídica podría sustentarse que si se puede lo máximo se puede lo mínimo, el Congreso de la República no está facultado por ley alguna, de manera expresa, el ordenar que se dicten los reglamentos de las leyes que decreta. Este punto, si bien discutible a la luz de la doctrina y la legislación e incluso la costumbre-, llama la atención, porque el hecho de que, tanto la CDAG y el COG, no hayan reglamentado con base en el Decreto 76-97 marca la pauta a señalar el desinterés de sus autoridades a cumplir lo establecido en la Ley, o en su caso, no consideran necesario complementar la ley que los rige. En cualquier caso, como se apunta en el Capítulo V, los organismos rectores del deporte federado parecieran que no están del todo involucrados en la ejecución de la política del Estado de hacer que se masifique la cultura física y la práctica del deporte, en particular el deporte federado.

4.1.2 Características

Entre éstas se pueden citar:

- Fuente de derecho. El reglamento es la fuente del Derecho Administrativo.

- Jurídico. Si el reglamento es dictado por el Presidente de la República puede considerársele de carácter jurídico, en atención a que desarrolla directamente la Ley.

- Administrativo. En el caso de los reglamentos dictadas por ministerios o entidades descentralizadas y autónomas, como la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se les denomina administrativos, porque su objetivo es el de organizarse a través de la normativa reglamentaria..

- Subordinado a la ley que desarrolla. El reglamento jurídicamente es inferior a la ley que desarrolla y, por tanto, su contenido debe estar acorde con la misma y no contradecirla ni en su espíritu ni en la letra. Es decir que el nacimiento y vigencia de éstos depende de la Ley que les da origen.

- Limitativo. El reglamento no puede ni debe regular otras situaciones que no estén contempladas en la ley a la cual desarrolla.

- Ejecutivo. También puede considerárseles a los reglamentos como normas de carácter ejecutivo, porque precisamente se encargan de normar el cumplimiento o ejecución de la ley que desarrollan.

- Formalista. El reglamento desarrolla aspectos formalmente administrativos que no es propio de la normativa jurídica en el que se sustenta.

- Obligatorio. La normativa reglamentaria puede establecer obligaciones para que se cumplan con las disposiciones legales emanadas de la propia Ley que desarrolla.

- Discrecional. La autoridad administrativa que desarrolla la ley puede discrecionalmente ampliar o restringir el contenido del reglamento en cuanto a normas jurídicas expresas establecidas en la ley que desarrolla.

- Nulas ipso jure. Las disposiciones reglamentarias que contravienen la ley que desarrollan o infringen disposiciones constitucionales son nulas de pleno Derecho.
- Organizativa. El reglamento de por sí es netamente organizacional, ya que en el desarrollo de la ley de la cual surge constituye un sistema jurídico-administrativo que viabiliza el debido cumplimiento de la misma.
- Irretroactivo. El reglamento no regula situaciones anteriores a su emisión ni a la emisión de la Ley que desarrolla.

4.1.3 Fines

Dos son los fines de los reglamentos, sean éstos de carácter jurídico, cuando los dicta el Presidente de la República, o administrativo, cuando los emite un ministerio de Estado o un ente autónomo, que el desarrollar las leyes y complementarlas, en el hecho de que haya ambigüedad en determinadas normas de éstas.

- Desarrollar la Ley.

Los reglamentos, especialmente los de carácter jurídico, permiten desarrollar la Ley de la cual se originan, en virtud de que permiten a la autoridad el que constituyan en sí la normativa metódica que fija los parámetros del cumplimiento de la misma.

- Complementar.

Los reglamentos también sirven a la autoridad administrativa para complementar la ley, ya que mediante su emisión se incorpora al sistema jurídico el procedimiento o sistema que se requiere para el cumplimiento de ésta.

4.2 Necesidad de reglamentar el Decreto 76-97 del Congreso de la República

El Artículo 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte faculta específicamente, cada cual en su competencia, a la Confederación Deportiva Autónoma de

Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y al Consejo Nacional de Deporte Educación Física y Recreación para dictar los acuerdos y reglamentos necesarios para desarrollarla.

Sin embargo, pese a que han transcurrido más de siete años de estar vigente dicha Ley, ninguna de esas autoridades ha ejercitado esa facultad –puede decirse- plenamente y, de alguna manera, ha incidido para que la política de Estado de fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte carezca del cimiento reglamentario necesario que desarrollaría las ventajas, privilegios y responsabilidades que emanan, particularmente, de la práctica del deporte federado. Caso excepcional es el del Ministerio de Educación el que, en efecto, el 7 de octubre del 2003, por medio de su titular, emitió el Acuerdo Ministerial número ochocientos veintinueve.

Este acuerdo señala que la dirección de cada centro educativo público, privado o por cooperación, deberá otorgar permiso para ausentarse de las clases que cursan, a los educandos que estén legalmente inscritos en los diferentes niveles y modalidades educativas que se imparten en el país, para que participen en las justas o actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y científicas competitivas, tanto nacionales como internacionales, organizadas por las diferentes entidades públicas o privadas reconocidas por su seriedad y profesionalismo (Artículo 1).

Sin embargo, si bien el acuerdo ministerial citado impone el “deber” de otorgar permisos, no regula ni consecuencias ni procedimiento a seguir en caso que el permiso no se ha otorgado o la petición de permiso no sea contestada. Tampoco se regula algún tipo de coordinación entre el centro educativo y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para efectos de un mejor control y un estímulo programático para el educando/deportista. Si no existe repercusión o sanción en contra de aquellos centros educativos que desestimen u obvien el cumplimiento de ese deber de otorgar permiso se estaría frente al caso de una normativa que podría ser infringida, por omisión o acción, sin que al autor puedan deducírseles responsabilidades.

En el caso concreto de la normativa del Artículo 124 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, en su inciso q) regula como derecho del deportista federado: “Obtener las autorizaciones o permisos correspondientes ya sea en su trabajo o centro de estudios durante el período de su competencia deportiva en representaciones nacionales e internacionales, sin merma alguna de sus prestaciones o evaluaciones ya sea el caso”.

La normativa jurídica señalada regula un derecho del deporte federado en un entorno real en que éste se desenvuelve, ya sea en condición de laborar o de estudiar. La Ley preceptúa el derecho que éste tiene de que se le obstaculice su participación en las justas deportistas. Si bien la Ley es clara en cuanto a ese derecho la misma carece de sentido cuando no establece un procedimiento específico, a través del reglamento, para determinar si quienes han sido convocados a representar a Guatemala han obtenido la autorización o permiso de parte del patrono o del centro educativo con el que mantenga relación laboral o académica.

El derecho del deportista federado, regulado en el Artículo 124 literal q) del Decreto 76-97 ya relacionado, constituye una obligación para el patrono o la autoridad educativa competente, pues la norma objeto de análisis otorga la facultad de solicitar el permiso, por lo que la autorización que el deportista solicite debe otorgarse.

La falta de claridad en la norma podría generar, si no es que ya hubiere generado, el que se les dificulte a los deportistas federados, que laboran o trabajan, en un momento determinado la obtención de autorización o permiso, dado que la obligación a otorgarlos no está expresamente regulado. Es decir que, si bien dentro de la hermenéutica jurídica, el derecho del deportista federado es expreso en la ley la obligatoriedad de otorgar el permiso o autorización no, lo cual implica una especie de laguna que constituye un asidero que pudieran argüir quienes no les interese contribuir al cimiento de la política estatal de fomentar la práctica del deporte federado.

4.2.1 Autoridades competentes para emitir reglamentos

Corresponde al Presidente de la República y a los órganos administrativos competentes reglamentar las leyes.

Al tenor de lo que establece el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Presidente de la República la potestad de emitir reglamentos, para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

Sobre este punto, cabe destacar, la doctrina constitucional en cuanto a que la función reglamentaria del Presidente de la República es una facultad especial dentro del principio de la separación de poderes o de funciones. En la teoría y en la práctica constitucional aunque cada Organismo conserva sus atribuciones propias, en menor escala y en virtud de lo que se define modernamente como equilibrio en una adecuada distribución de funciones, otorga en la Constitución a unos organismos, funciones que son propias de los otros; éste es el caso de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, la que la teoría de la Constitución identifica como facultad cuasilegislativa del Presidente. La potestad legislativa se otorga al Congreso de la República y la facultad reglamentaria de las leyes es función del Presidente de la República. La Constitución faculta al Presidente a emitir reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu, aunque en la ley no se le asigne expresamente la obligación reglamentaria... La tradición constitucional de Guatemala en relación con la facultad reglamentaria del Presidente de la República y el referendo ministerial, viene de varias Constituciones, siendo recogida por la vigente... la Constitución de 1985 al dispersar las funciones ejecutivas en el Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros y funcionarios, mantuvo la atribución del Presidente de dictar los reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes, así como el referendo por parte de los ministros para que los reglamentos tengan validez.. Así la facultad constitucional reglamentaria del Presidente es una forma de administrar. El Presidente administra de acuerdo y en ejecución de las leyes y las reglamenta por disposición constitucional –Artículo 183 inciso e) en función de la

preeminencia de la Constitución sobre la ley conforme el Artículo 175 de la Constitución; la función constitucional de los ministros de refrendar los reglamentos dictados por el Ejecutivo, responden al mismo principio de preeminencia de la Constitución sobre la ley (Gaceta No. 22, expedientes acumulados Nos. 145-91, 196-91 y 212-91, página No.5, sentencia: 06-12-91).

El Presidente de la República constitucionalmente está facultado para la emisión de disposiciones reglamentarias, siempre y cuando, éstas cumplan la función de desarrollar las leyes sin alterar su espíritu; de lo contrario se generará un vicio de inconstitucionalidad, que obligará a su expulsión del ordenamiento jurídico (Gaceta No.59, expediente No.674-00, página No.52, sentencia: 29-03-01).

Sin embargo, para el caso de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco se les confirió, en el Artículo 220, la facultad de dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para complementar y resolver situaciones no previstas en la misma, en todo aquella que sea materia e su competencia, cuidando no desvirtuar su espíritu y finalidades, sin violentar la autonomía de los organismos o entidades afiliadas.

Así también el Artículo 220 del Decreto 76-97 del Congreso de la República establece: “Los ministerios de Educación, Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, quedan facultados para emitir reglamentaciones que correspondan a su respectivo sector”.

En este caso, aunque la facultad reglamentaria compete al Presidente de la República, no hay contradicción alguna, porque siendo la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala un ente autónomo sería contraria a esa autonomía que el desarrollo reglamentario del Decreto 76-97 correspondiera al Organismo Ejecutivo. Tampoco, en este caso, hay trasgresión a la autonomía al facultar el legislador a los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de

Deporte, Educación Física y Recreación reglamentar lo relacionado a su sector en cuanto a dicho Decreto.

En cuanto a la posible contradicción o visos de inconstitucionalidad del relacionado Artículo 220 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, es necesario indicar que el Presidente de la República está facultado para complementar las leyes, a través de los reglamentos, por mandato constitucional y solamente si el Congreso de la República lo determina en los respectivos decretos le compete a los entes administrativos emitir reglamentos. Por una parte se atiende a que el Presidente tiene libertad para reglamentar, sin necesidad que el Congreso se lo autorice y por la otra los entes administrativos están sujetos a la decisión del Poder Legislativo, en ese sentido, basado en el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es, en interpretación lato sensu (sentido amplio) sin que se incurra en contradicción al principio que rige sobre la potestad presidencial de reglamentar conforme el mandato constitucional, que El titular del Organismo Ejecutivo no necesita ni requiere de normativa ordinaria expresa que le otorgue facultad de reglamentar leyes, ya que su criterio es El que debe prevalecer si considera que determinada ley, para su respectivo cumplimiento y ejecución, ha de desarrollarse mediante normativa jurídica complementaria, es decir, a través de reglamentos.

Ahora bien: Si el Presidente tiene esa facultad que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, los organismos e instituciones autónomos, como la Universidad de San Carlos, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, también, por derecho de nacimiento y por majestad de la Ley, no necesitan que el legislador ordinario les confiera dispensa o los faculte, para emitir reglamentos, pues, por su propia esencia, deben y pueden desarrollar reglamentariamente Las disposiciones normativas que convengan a desempeño de sus funciones, sin contradecir su autonomía ni arrogarse atribuciones que competan a otros entes del Estado.

Sin embargo, no ha de olvidarse que otros entes del Estado, que no son autónomos y que pertenecen a la estructura del Estado, por ejemplo del Organismo Ejecutivo, pueden emitir reglamentos, pero con la condición de que la Ley los faculte expresamente, tal El caso de lo regulado en El Artículo 220 del Decreto 76-97 del Congreso de la República. Norma que sirvió de sustento al Ministro de Educación al estipular lo relacionado al Artículo 124 literal q) del mencionado Decreto en el Acuerdo 829 del 7 de octubre de 2003.

4.2.2 Discrecionalidad reglamentaria

El artículo 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte le otorga discrecionalidad a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios que tiendan a complementarla. Es esa discrecionalidad de la Ley la que de algún modo ha impedido que, en el caso de los estudiantes, se establezca un procedimiento mediante el cual se pueda velar porque el derecho del estudiante a obtener permiso de su centro educativo se le respete debidamente. Posiblemente el contar con recurso humano, en cuanto a los deportistas, no ha hecho en forma aguda manifiesta la necesidad de establecer las causas que motivan a un estudiante a desistir de representar a Guatemala en causas deportivas.

Si no hubiere esa discrecionalidad, en cuanto a esa situación, probablemente la responsabilidad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco podría consolidarse, pues estarían al tanto de lo que pudiera afectar al deportista/estudiante, en cuanto a la obtención de permisos para participar en eventos deportivos.

4.2.3 Vacío legal por falta de reglamento

La regulación jurídica que ampara el derecho del deportista federado a obtener autorización o permiso, como se establece en el Artículo 220 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, puede considerarse como ambigua, porque de su interpretación se establece que se le debe respetar ese derecho y dársele la autorización o permiso que requiera.

Sin embargo, esa falta de precisión expresa de ese derecho de los deportistas y de la obligación que se atribuye a las autoridades de los centros educativos y de los patronos, serviría de fundamento, para considerar ese derecho como una simple solicitud a la que, discrecionalmente, puede accederse o no, sin que exista repercusión alguna. Eso sustenta, en consecuencia, que hay una necesidad de reglamentar ese derecho de los deportistas federados.

El reglamento vendría a complementar al Decreto 76-97 del Congreso de la República y a hacer que se establezca un procedimiento en cuanto al ejercicio de los derechos de los deportistas federados, el cual, además de ello, podría regular lineamientos que permitan a las autoridades deportivas establecer las condiciones que persisten, para los deportistas, en los centros educativos y de trabajo.

Pero, ese reglamento pudiera, además de que establezca instrumentos que permitan a las autoridades verificar y accionar en cuanto a que se respeten los derechos de los deportistas federados, para participar en competencias o entrenamientos, debiera contemplar definiciones de las diversas instituciones, órganos rectores y otro tipo de entes o programas que se contemplen en el Decreto 76-97 del Congreso de la República.

Asimismo, debiera, ese reglamento establecer las pautas de relaciones entre los diferentes entes vinculados al deporte federado e incluir la injerencia que pudiera tener la iniciativa privada en la optimización de los resultados en el deporte federado.

Se estaría complementando la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte si establece lo relacionado a la organización de los entes encargados de que se cumpla con su normativa y la integración de éstos y cómo funcionan administrativamente, es decir que se indique expresamente sus atribuciones, derechos y obligaciones.

Podría además el reglamento crear registros relacionados al deporte federado, sino también de sus deportistas, para que se les pueda verificar en cuanto a la viabilidad que tienen para participar en los eventos deportivos nacionales o extranjeros. Estos registros permitirían un mejor control no sólo de los recursos materiales, sino también de los recursos humanos con que cuenta la CDAG.

Se estaría, en ese reglamento, también el determinar los lineamientos de la participación de las selecciones en competencias de orden internacional y de establecer, agregado a ello, modo de participación de la iniciativa privada tanto en la posible financiación de selecciones como en el uso de las instalaciones de la CDAG.

La reglamentación debe obligadamente contemplar los derechos de las federaciones y asociaciones u otro tipo de organizaciones que tengan relación con el deporte, así como precisar cómo se va a desarrollar lo relacionado a la cultura física como política de Estado y de los órganos que deben encargarse de ejecutarla y cómo.

El reglamento debería concentrar lo relacionado no sólo a reconocimiento, distinciones y premios a los deportistas, sino también las sanciones que se impondrían a quienes no respeten los lineamientos deportivos y empleen el dopaje, para mejorar sus resultados. También debería desarrollarse lo relativo al procedimiento para las sanciones, así como las impugnaciones de las mismas y señalar las atribuciones de los entes que deberán resolver esas situaciones legales.

Ese vacío legal, consistente en la inexistencia de reglamentos por parte de CDAG y COG para reglamentar la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y El Deporte, es no sólo un obstáculo al cumplimiento efectivo de la ejecución de la política estatal de fomentar y masificar la práctica del deporte, sino una carencia de visión nacionalista de los efectos que pudiera producir en la población el apoyo estructural a mejorar el rendimiento académico y deportivo de los deportistas/estudiantes.

Este trabajo, si bien no es de índole sociológico ni político, pretende arrojar bases científicas sobre determinar el problema de que no es parte del interés de las autoridades del deporte federado el darle un espacio de dignificación y reconocimiento a los centros educativos privados y públicos que contribuyen a que los estudiantes/deportistas alcancen sus metas físicas e intelectuales.

Esos establecimientos educativos no forman parte de las personas jurídicas a las cuales el Estado pudiera privilegiar por su apoyo al deporte federado, pese a que llenarían requisitos para darles, por ejemplo, un tratamiento preferente en cuanto a la aplicación de la política fiscal, por ejemplo.

Los deportistas/estudiantes, por otra parte, en sus respectivos medios socioeconómicos les dan realce a sus respectivos centros educativos, ya que su rol en la propia sociedad los constituye en personajes y ejemplos de una juventud deseosa de superarse académica y deportivamente. De allí que, ante la frialdad y cortedad visual de los organismos rectores del deporte federado, pudiera presumirse que seguirán deportistas/estudiantes y centros educativos privados y públicos alejados del espíritu y el objetivo plenos que impulsó al legislador constitucional a tener y mantener al deporte federado como la disposición del Estado de expandir el hecho cultural del deporte en la vida ciudadana.

CAPÍTULO V

5. Análisis y resultados (Véanse anexos)

En una sociedad, como la guatemalteca, convulsionada y mantenida en zozobra por la violencia y la creciente tendencia de su población a la apatía colectiva, tiene especial relevancia que institucionalmente el Estado tenga entre sus políticas la de fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, en particular el deporte federado.

Lo interesante acá es que, el hecho que esa política estatal se encuentra sustentada en la Constitución Política de la República de Guatemala y, con relación al deporte federado, le otorga autonomía a sus entes rectores -Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) y Comité Olímpico Guatemalteco (COG)-, habiéndose dispuesto en la Carta Magna el asignarles el cincuenta por ciento del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos de la nación destinados al deporte, para efectos de organización y funcionamiento.

Además, para complementar ese respaldo jurídico constitucional y financiero, el Congreso de la República decretó la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en la que norma la actividad del deporte federado, lo cual permite a sus organismos rectores ejercer plenamente su autonomía sin temor a injerencias de otros entes o autoridades estatales.

El legislador constitucional al proteger el deporte federado, de conformidad con los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República, atendió e interpretó correctamente el desenvolvimiento y la recepción social de lo que es el deporte y, en particular, el deporte federado en el devenir del ciudadano guatemalteco.

El rol que tiene el deporte en la sociedad guatemalteca, es de servir de catalizador y canalizador de diversas inquietudes y múltiples anhelos de la población que busca en el proceso de formación y desempeño de sus deportistas un tipo de personajes con actitud que le revelen que la ciudadanía tiene posibilidades de optar a situarse en condiciones que le permitan encaminarse al cambio y al progreso espiritual y económico.

Así también el legislador constitucional aprehendió la percepción mayoritaria social que contraponen la disciplina y rendimiento de los deportistas federados a las actitudes y costumbres de determinados sectores (maras, pandilleros, mafias, etc.) que se guían y se desenvuelven en la sociedad guiados por anti-valores (corrupción, drogas, prostitución etc.).

Lo que hizo entonces, el legislador constitucional, recoge el hecho cultural y le da vida jurídica a la vez que inserta en la estructura estatal una especie de inversión en el futuro, al aceptar que el deporte, en sí mismo, es un hecho cultural innegable e indelegable que, sin diferencia de clases, sexo, religión o raza –aunque la práctica de algunas ramas sea elitista- involucra a la sociedad y que, en determinada medida, asienta bases de lo que sería, si se utilizaran medios complementarios, a crear un espíritu nacionalista en torno a sus deportistas.

Pero al pensar en ese devenir, también se aceptó que el deporte es un hecho cultural independiente de la intervención estatal, que sigue su propia evolución, por lo cual se decidió proporcionarle no sólo de sustento jurídico, sino financiero, para que quienes lo dirijan y quienes participen de él, puedan sentirse no sólo parte de una nación, sino además representantes de la misma.

Es, en ese sentido, que a poco más de doce años después de que entró en vigencia la actual Constitución Política de la República, el legislador ordinario decretó la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte que derogó el Decreto 75-89 del Congreso de la República, que regulaba, entre otros, al deporte federado y a sus autoridades.

Con El Decreto 76-97 del Congreso de la República se adecuó la legislación ordinaria al espíritu y fines de la Constitución Política de la República, porque se depuró la normativa jurídica y se establecieron otro tipo de regulaciones legales que garantizan plenamente, el existir de la CDAG y el COG, cuyos deberes, derechos y atribuciones, como se ha observado, hasta el momento parecieran suficientes para hacer que el deporte federado pase a formar parte de la interrelación colectiva como hecho cultural, propiamente, en vías de expansión.

Sin embargo, también se ha resaltado en los capítulos anteriores, que ha habido quizá determinado conservacionismo o negligencia en las autoridades rectoras del deporte federado, para

convertirlo en un actividad de masas. Incluso se han mostrado deficiencias en ejercer el derecho, que por su propia autonomía y por majestad de ley, tienen de reglamentar y adecuar el Decreto 76-97 relacionado a las demandas de su propia dinámica, con el fin de masificar su práctica y convertirlo en objeto de culto, a través del espectáculo.

Ejemplo de ello lo constituye que, a ocho años de haberse decretado la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, ni la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ni el Comité Olímpico Guatemalteco han promulgado reglamento alguno con base en el Artículo 220 de dicha Ley ni basándose en que por ser entes autónomos, están facultados a emitir las ordenanzas y reglamentos que para la consecución de sus objetivos, consideren pertinentes, sin necesidad de pedir el aval del legislador ordinario.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala confirmó, para debilitamiento de la ejecución de la Política de Estado de fomentar el deporte, esa omisión de ejercitar la facultad conferida por dicha normativa, durante la presente investigación, mediante respuesta a solicitud de la sustentante de esta tesis, en la que se le pide información sobre si ha emitido reglamento con base en la citada normativa, en particular en lo que concierne al Artículo 124 literal q) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en cuyo caso se proporcionara fotocopia del documento correspondiente.

Con base en la respuesta de la CDAG, proporcionada por el secretario de esa institución de fecha seis de julio de dos mil cinco por delegación a su persona efectuada por el director de la misma, de fecha cinco de julio de este año, se estableció que el Artículo 220 del Decreto 76-97 es una norma positiva, pero no vigente, por lo cual se colige que este organismo no ha adecuado plenamente su actuar a la política estatal de fomentar el desarrollo del deporte federado.

La investigación, por otra parte, permitió comprobar que en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se carece de una base de datos oficial de los estudiantes que, dentro del período de enero del año 2000 al mes de mayo del dos mil cinco, se excusaron, renunciaron o

desistieron de participar en eventos deportivos, para los cuales habían sido seleccionados con la debida anticipación.

Agregado a ello la CDAG, conforme lo investigado, adolece de un procedimiento establecido para verificar las causas o motivos por los cuales el deportista/estudiante renuncia, desiste o se excusa de participar en eventos deportivos.

Similar resultado se obtuvo en El Comité Olímpico Guatemalteco, aunque éste a través de su Director General, remitió con fecha veinte de julio de dos mil cinco la solicitud de información que presentó la investigadora al Asesor Jurídico de ese ente, quien entregó copia del “Acuerdo Ministerial 829 de fecha 7 de octubre de 2003 del Ministerio de Educación”.

En este Acuerdo se impone el deber a centros educativos y privados de autorizar a los estudiantes/deportistas a participar en eventos deportivos, sin que ello les perjudique en Las cátedras que cursan, independientemente si estuvieren en períodos de evaluaciones o no. Empero, debe indicarse, que dicho Acuerdo no prevé situaciones en que, por una u otra razón, se retarde el permiso solicitado o se produzca lo que podría denominarse un silencio administrativo. Eso implica que tampoco contempla qué hacer si el centro educativo no concede esa autorización en el tiempo, modo y forma en que se necesita, es decir, no se establecen en qué tipo de consecuencias incurre quien incumpliere “el deber de autorizar solicitudes”.

Quizá, y en cuanto a ese Acuerdo que reglamenta lo dispuesto en el Artículo 124 literal q) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, lo grave es que no se ha distribuido en los centros educativos y privados del país, en particular aquellos que cuentan en su nómina de alumnos a deportistas federados. Una muestra estadística de esta situación lo son las respuestas que proporcionaron los Colegios Internacional Montessori y la Preparatoria.

A estos centros educativos se les pidió respuestas respecto a lo siguiente:

- Si en su establecimiento estudian deportistas federados.
- Si han recibido reglamento, circular u ordenanza del Ministerio de Educación derivada de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

- Si tienen un procedimiento establecido para que los estudiantes puedan obtener autorización de participar en eventos deportivos.
- En qué casos se omite autorizar al estudiante/deportista el participar en eventos deportivos.

Las respuestas de ambos colegios coincidieron al afirmar que sí estudian deportistas federados, que no han recibido reglamento, circular u ordenanza del Ministerio de Educación derivada de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que sí tienen un procedimiento establecido para que los estudiantes puedan obtener autorización de participar en eventos deportivos y ambos coinciden en que no se les niega el permiso, aunque el Colegio La Preparatoria condiciona esa autorización a “siempre que el alumno cumpla con sus compromisos académicos”.

En el presente caso, como se señalará en las conclusiones, se infiere que en los establecimientos educativos privados existe la política de apoyar al deportista federado y aunque desconocen, por ejemplo el Acuerdo Ministerial número 829, emitido por el Ministro de Educación, aplican un procedimiento que tiende a la autorización de permisos para los estudiantes que practican deporte federado, a fin de facilitarles su participación en sus correspondientes disciplinas.

CONCLUSIONES

1. El deporte, como una actividad física, es un hecho cultural, en el cual se involucran activa y/o pasivamente la población, sin distingo de sexo, religión o raza.
2. El deporte también puede ser un espectáculo de masas.
3. Determinados deportes, como el golf, polo o hipismo, adquieren el carácter de elitista, dado el costo económico que hace su práctica de carácter restringido para la mayoría de la población.
4. El Estado de Guatemala tiene como Política de Estado el apoyo a la práctica de la cultura física y el deporte, especialmente federado, para cuya ejecución creó mecanismos jurídicos constitucionales y ordinarios que permiten el respaldo financiero y legal a sus entes rectores, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, como organismos autónomos, para que contribuyan a su desarrollo.
5. La autonomía constitucional conferidos a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, así como el presupuesto que se les asigna, les proporciona capacidad de fomentar la práctica de la cultura física y el deporte, a escala popular.
6. Los organismos rectores del deporte federado en Guatemala no han podido masificar la práctica de la cultura física y el deporte, no obstante en el financiamiento y el respaldo jurídico que constitucionalmente les ha otorgado el Estado de Guatemala.
7. El Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte) regula la práctica del deporte federado y establece expresamente las atribuciones, derechos y obligaciones a los organismos rectores del mismo.

8. El Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte) regula la práctica y desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, estableciendo la forma y base legal en que deben funcionar los organismos rectores del deporte federado.
9. El Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte) confiere derechos a los deportistas federados, en particular a aquellos que estudian, para que se les trate con consideraciones y se les facilite esa dualidad de actividades académicas y deportivas que realizan.
10. El Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte) establece específicamente el derecho que tienen los deportistas/estudiantes de obtener autorizaciones, para el desarrollo de sus actividades federadas.
11. El Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte) da potestad a los organismos rectores del deporte federado, para complementar la Ley que contiene en pro de contribuir a hacer efectiva la Política de Estado de fortalecer y masificar la cultura física y el deporte.
12. Las autoridades rectoras del deporte federado no han emitido, a la fecha, reglamentación que desarrolle la normativa contenida en el Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte).
13. El Ministerio de Educación, a través de su titular, es el único ente que emitió acuerdo para establecer la obligatoriedad de los centros educativos públicos y privados de acceder a los permisos que soliciten los deportistas/estudiantes.
14. El acuerdo 829 del Ministro de Educación si bien establece la obligatoriedad de conceder permisos, para deportistas/estudiantes que gestionen permisos, no prevé ni regula sanciones en

caso los centros educativos y privados omiten dar respuesta a la petición de licencias o que la respuesta sea negativa.

15. El Acuerdo 829 del Ministro de Educación no condiciona a que el permiso que pudiera darse a los deportistas/estudiantes esté sujeto a la condición de su rendimiento académico; sin embargo, existe la probabilidad de que los centros educativos y privados se niegan a autorizarlo si, a criterio de sus autoridades, el rendimiento académico el solicitante sea considerado no suficientemente óptimo.
16. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco carecen de datos relacionados a los deportistas/estudiantes que se hubieren excusado, renunciado o desistido de participar en eventos deportivos, para los cuales fueron electos con la debida anticipación.
17. Las autoridades rectoras del deporte federado carecen de un procedimiento específico, para establecer motivos o causas que hubieren influido en los estudiantes/deportistas en desistir, renunciar o excusarse de participar en justas deportivas, para las cuales hubieren sido electos anticipadamente.
18. Las autoridades rectoras del deporte federado carecen de un procedimiento de supervisión que permita comparar el rendimiento académico y los resultados deportivos de los estudiantes/deportistas.
19. Existe necesidad de que se regulen debidamente los derechos que tienen los deportistas/estudiantes, con base en el Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte), para establecer debidamente procedimientos y sanciones, para aquellos centros educativos que no autoricen o eviten contestar solicitudes de permisos formulados por estudiantes para la práctica de sus correspondientes disciplinas.

20. Se requiere una revisión exhaustiva de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte por parte de las autoridades rectoras del deporte federado, para desarrollar reglamentariamente el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, conforme lo estipula el artículo 220 del mismo.
21. La potestad reglamentaria de desarrollar el Decreto 76-97 del Congreso de la República corresponde al Presidente de la República por mandato constitucional, pero, el legislador ordinario, otorgó esa potestad a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemala, los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación. Sin embargo, ninguno de estos entes, excepto el Ministerio de Educación, ha ejercido esa facultad, omisión que perjudica la efectividad de la ejecución de la Política de Estado de fomentar el desarrollo del deporte.
22. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, por ser organismos autónomos, están facultados para emitir sus correspondientes reglamentos, aunque han omitido dicha potestad para desarrollar el Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte).
23. Las autoridades rectoras el deporte federado y los centros educativos carecen de procedimiento específico coordinación con los centros educativos privados y públicos con relación a los deportistas/estudiantes, que permitieran coadyuvar al mejor rendimiento académico y deportivo de éstos.
24. La falta de información sobre estudiantes/deportistas que desistieron, renunciaron o se excusaron de participar en justas deportivas impiden evaluar los motivos o causas que los llevaron a tomar esa decisión luego de haberse preparado.
25. La omisión de permisos a estudiantes/deportistas que lo solicitan, para participar en la práctica de su disciplina, es contrario al reglamento 869 del Ministro de Educación, sin embargo no constituye falta ni delito alguno y, en consecuencia, no se le asigna ninguna sanción.

26. Existe un vacío legal en cuanto al cumplimiento efectivo del Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte), en cuanto a los deportistas federados, ya que las autoridades rectoras, pese a su autonomía y potestad que el legislador ordinario les confirió, omiten desarrollar la normativa a través de la emisión del reglamento que corresponda.
27. El Estado no le confiere a los estudiantes/deportistas y a los centros educativos reconocimiento alguno para desempeñar un rol congruente con el cumplimiento de la política estatal de fomentar el desarrollo del deporte.

RECOMENDACIONES

1. Las autoridades rectoras el deporte federado deben coordinar actividades, para que el deporte, como hecho cultural en Guatemala, para que su práctica se hiciera bajo sus directrices, cumpliéndose así el objetivo de la Política de Estado de fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte.
2. Las autoridades rectoras del deporte federado deben crear con los centros educativos privados y públicos, procedimientos que permitan estimular y supervisar la optimización del rendimiento académico y deportivo de los estudiantes/deportistas.
3. Las autoridades rectoras del deporte federado deben crear base de datos que les permita darle seguimiento a los resultados físicos de los deportistas/estudiantes, para establecer las causas y motivos de su participación o ausencias en las justas deportivas.
4. Las autoridades rectoras del deporte federado deben de emplear la potestad, conferida por su autonomía y por mandato de la Ley, para reglamentar el Decreto 76-97 del Congreso de la República (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte), especialmente lo relacionado a las actividades del deportista/estudiante.
5. Las autoridades rectoras del deporte federado deben iniciar actividades y campaña propagandística, para fomentar el desarrollo de la práctica del deporte federado, dentro del ámbito de la Política de Estado de respaldar financiera y legalmente al deporte como hecho cultural.
6. El Estado debe estimular mediante un reconocimiento público y oficial a los centros educativos que coadyuvan a apoyar el desenvolvimiento académico y físico de los deportistas/estudiantes.
7. Los centros educativos deben reconocer públicamente el prestigio que les proporciona tener en su nómina de alumnos a estudiantes/deportistas, con niveles exitosos en ambas actividades.

ANEXO I

COMITE OLIMPICO GUATEMALTECO

20 de julio del 2005
Ref-392-DG-COG-2005



**Señora
Vilma Lorena García Mejía
Presente**

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo del Comité Olimpico Guatemalteco.

De acuerdo a su nota de fecha 22 de junio del año en curso, adjunto a la presente sírvase encontrar el informe que nos emitiera el Lic. Abraham Toledo, Asesor Jurídico de esta institución referente a su solicitud.

Esperando que la misma sea de utilidad, me despido.

Atentamente,


**Lic. Ramiro Coloma
Director General**



Mariana G.
Cc: Archivo

Guatemala, 18 de julio de 2005



Licenciado
RAMIRO COLOMA CAMEY
Director General
Comité Olímpico Guatemalteco
Presente

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la nota firmada por la señora VILMA LORENA GARCIA MEJIA y el Licenciado Jorge Eduardo Avilés Salazar, a través de la cual la estudiante García Mejía solicita concretamente información con relación a saber si se ha reglamentado o emitido circular u ordenanza relacionada al cumplimiento del artículo 124 literal q) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. En su caso proporcionarme fotocopia de dichos documentos, a ese respecto adjunto a la presente el Acuerdo Ministerial 829 de fecha 7 de octubre de 2003 del Ministerio de Educación que se refiere a lo solicitado por la señora García Mejía.

En lo que respecta a los incisos e) y f), por ser temas eminentemente técnico deportivos, el suscrito no tiene control de esas situaciones planteadas, por lo que considero deberán ser solicitadas a la Dirección Técnica que es la unidad que puede tener algún control relacionado con lo expuesto por los solicitantes.

Aprovecho la oportunidad de suscribirme de usted, muy atentamente,



Lic. Abraham Toledo De León
Asesor Jurídico



MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, O. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 829

Guatemala, 07 OCT 2003

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, el fomento y la promoción de la educación física y el deporte en el país sin discriminación alguna, con el fin de lograr el desarrollo Integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que entre las políticas del Ministerio de Educación está el apoyar las diferentes actividades que ayuden al desarrollo integral en mente, cuerpo y espíritu de los educandos en sus diferentes niveles educativos.

CONSIDERANDO:

Que entre los derechos de los educandos en todas las modalidades educativas y niveles, está el de participar en actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales, científicas y competitivas programadas en su comunidad educativa, sin impedimento alguno, por lo que es necesario emitir las disposiciones que armonicen las actividades deportivas y culturales con las acciones educativas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 191, 194 literales a), f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 33 literales k), l), v); 39 inciso l); 47, 48, 50, 60 inciso b), y 61 del Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 124 inciso q), y 216 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ACUERDA:

Artículo 1. La Dirección de cada centro educativo público, privado o por cooperación, deberá otorgar permiso para ausentarse de las clases que cursan, a los educandos que estén legalmente inscritos en los diferentes niveles y modalidades educativas que se imparten en el país, para que participen en las justas o actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y científicas competitivas, tanto nacionales como internacionales, organizadas por las diferentes entidades públicas o privadas reconocidas por su seriedad y profesionalismo.

Artículo 2. El permiso que se otorgue a los educandos no se tomará como ausencia o falta a sus clases, por lo tanto, no les afectará en sus registros de asistencia, conducta, evaluaciones, aplicación y aprovechamiento.

Artículo 3. Se podrá gozar del permiso para participar en justas o actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y científicas competitivas, cumpliendo lo siguiente:

ANEXO IV

FROM : DESP.MINEDUC

PHONE NO. :

Dec. 08 2003 04:36PM P2



MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

Participación individual:

- a) Le corresponde al educando presentar una nota con el visto bueno de sus padres o encargados, dirigida al Director del establecimiento, adjuntando la invitación e informando las fechas en que se llevará a cabo la actividad competitiva.
- b) El Director del establecimiento o el funcionario a quien corresponda otorgar el permiso respectivo, comunicará su decisión al interesado así como a sus docentes, llevando el registro respectivo.

Participación por Establecimientos:

- a) Le corresponde al Director o al funcionario del establecimiento facultado para el efecto, dirigir una nota solicitando los permisos para su participación a los padres de familia o encargados, adjuntando la invitación, cronograma de actividades e información básica de la actividad competitiva.
- b) El Director del establecimiento o funcionario del establecimiento facultado para el efecto, teniendo la anuencia de los padres de familia o encargados, informará a quien corresponda el permiso respectivo para las anotaciones de rigor.

Artículo 4. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente acuerdo.

Artículo 5. Los casos no previstos en este normativo serán resueltos por el Ministro de Educación.

Artículo 6. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE.

MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN



BAYARDO ARTURO MEJÍA MONZÓN
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN





Comité Ejecutivo

OFICIO No. 171-2005-SG-ConfeDe

Guatemala, julio 06 de 2005

Señorita

VILMA LORENA GARCIA MEJIA

Ciudad

Apreciable señorita García:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para acusar recibo de su atenta comunicación fechada el 23 de junio pasado, por medio de la cual solicita información sobre el deporte federado.

En lo que se refiere a reglamentaciones, manifiesto a usted que se han emitido multiplicidad de reglamentos sobre distintos aspectos, incluyendo los Estatutos de la Institución, pero debido a reformas substanciales a la Ley que rige el deporte nacional, se viene trabajando en la elaboración de nuevos reglamentos actualizándolos y ajustándolos a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Respecto a la consulta a), no se ha reglamentado por no ser motivo de reglamento, en casos necesarios, ha correspondido a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales realizar las gestiones pertinentes ante los centros educativos o de trabajo.

Sobre cualquier duda o ampliación que desee al respecto, gustosamente le atenderé personalmente, rogándole comunicarlo telefónicamente con anticipación.

De usted, atento servidor,

~~Augusto Muñoz Urizar~~
Secretario General



OFICIO NÚMERO 080-2005-DL-CDAG

Guatemala,
5 de julio del año 2005



Señor
ROMEO AUGUSTO MUÑOZ URIZAR
SECRETARIO GENERAL
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Presente

Estimado Don Augusto:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de referirme al oficio sin número de fecha 22 de junio del año 2005, de la señorita Vilma Lorena García Mejía, estudiante universitaria, mediante el cual solicita información relacionada con el artículo 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que establece que "La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco quedan facultados para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para complementar la presente ley y resolver situaciones no previstas en la misma, en todo aquello que sea de su materia de su competencia, cuidando no desvirtuar su espíritu y finalidades, sin violentar la autonomía de los organismos o entidades afiliadas".

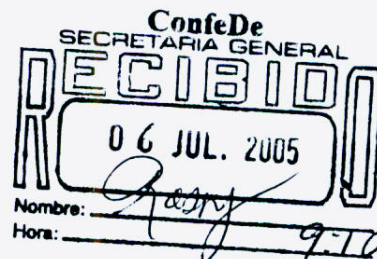
Por lo que atentamente solicito a Usted, atender como corresponda la solicitud de la señorita García Mejía.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted, con toda consideración.

LIC. JOSÉ FERNANDO MIDENCE SANDOVAL
Director



cc: Señorita Vilma Lorena García Mejía





COLEGIO LA PREPARATORIA

13 avenida 26-25 Zona 17 Acatan
Teléfono 2261-1295 /97 Fax: 2261-0776



Guatemala 25 de Julio de 2005

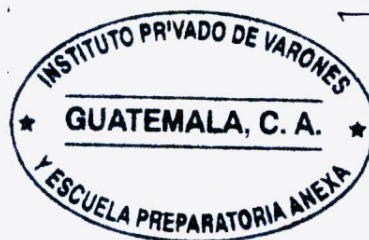
Sra. Vilma Lorena García Mejía
Presente

Respuestas cuestionario para elaboración de tesis:

- a) **Sí**, en diversos deportes.
- b) **No** hemos recibido notificación alguna al respecto (acuerdos gubernativos, algún artículo de la ley Orgánica del deporte o ley de Educación Nacional).
- c) **Sí**. El procedimiento es simple y lo entendemos de la siguiente forma:
 1. Carta por parte de la federación del deporte correspondiente. Con datos tales como; fechas a ausentarse.
 2. Generalmente los padres de familia acompañan con una nota la solicitud de la federación.
 3. Los alumnos se comprometen con los maestros a cumplir con tareas o exámenes que se practiquen durante la ausencia.
 4. Se notifica a los maestros del permiso otorgado a los alumnos atletas.
 5. Generalmente los padres de familia cuando inscriben a sus hijos, hacen ver que son miembros de un deporte federado para que reciban los permisos correspondientes.
- d) **No** se conoce de una negativa de permiso, el colegio apoya mucho el deporte siempre que el alumno cumpla con sus compromisos académicos.

Atentamente,


Ana Maria Farner M.
Directora



COLEGIO INTERNACIONAL MONTESSORI



Puerta Parada, 19 de julio de 2005

Señorita
Vilma Lorena García Mejía
Presente

En respuesta a su solicitud de información para la elaboración de su tesis profesional en Ciencias Jurídicas y Sociales, le informo lo siguiente:

- a) Sí, en el Colegio Internacional Montessori estudian deportistas federados.
- b) No, no hemos recibido ninguna nota en particular relacionada con la ley en mención. Sin embargo, debo anotar que sí hemos recibido toda la colaboración e incluso autorizaciones especiales en el caso de deportistas de alto rendimiento. También debo agregar que hemos recibido notas particulares para que algunos alumnos obtengan permiso de participar en los Juegos Escolares Nacionales y Centroamericanos.
- c) Sí, tenemos un procedimiento establecido para que los alumnos federados puedan ausentarse y participar en eventos deportivos. El mismo incluye presentar carta de la federación respectiva avalando tanto la calidad de federado como la del evento en que participará. Solicitud de los padres y alumno y el compromiso de ponerse al día en sus estudios.
- d) En el caso de deportistas federados o seleccionados nacionales o atletas de alto rendimiento, se han aplicado siempre las condiciones del inciso anterior.

Deseándole éxitos en su tesis, la saluda,

Atentamente,


Ana María Ricca de Álvarez
Directora



BIBLIOGRAFÍA

- ALBOR SALCEDO, Mariano. **Deporte y derecho**, México: Ed. Trillas, pág. 370.
- BOBBIO, Norberto. **La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político**, 7ª. reimpresión; México: Ed. Fondo de cultura económica, 1999. 190 pág.
- BROHN, Jean-Marie. **Sociología política del deporte**, 1ª. ed.; México: Fondo de cultura económica, 1982. 330 pág.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**, 1ª. ed.; Guatemala: Ed. impresora litográfica y publicitaria Zimeri, 1995. 258 pág.
- CHAVARRÍA MATAMOROS, Cristóbal. **El reglamento como fuente formal escrita**, w.w.w.Salvador.edu.ar/falcon.htm (15 de junio de 2005).
- Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**, 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A. 2002. 235 pág.
- EDITORIAL OCEÁNO. **Gran diccionario enciclopédico visual océano**, 3t., 3vols.; España: Ed. Grupo Ed. Océano. 1987. 1,300 pág.
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derecho del deporte (autonomía constitucional)**, 1ª. ed. Guatemala: Ed. Arturo Martínez Gálvez, 155 pág.
- MAYER, J.P. **Trayectoria del pensamiento político**, 6ª. Reimpresión; México: Fondo de cultura económica, 1994. 346 pág.
- OSSORIO Y FLORIT, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**; Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L., 1987. 797 pág.
- RECASENS SICHES, Luis. **Tratado general de filosofía del derecho**, 4ª. ed.; México: Ed. Porrúa. 1970. 717 pág.
- Sistema de Naciones Unidas en Guatemala. **Guatemala: la fuerza incluyente del desarrollo humano. Informe de desarrollo humano 2000**, Guatemala: Ed. Artgrafic de Guatemala, 2000. 312 pág.
- SOLÍS CORTES, Claudio Vinicio. **cultura intelectual y cultura física** (ensayo), Guatemala: Ed. Claudio Vinicio Solís Cortés, 2001, 18 pág.

SOLÍS CORTES, Claudio Vinicio. **Políticas nacionales de desarrollo del deporte en Guatemala: 1978-1990**, Guatemala: Escuela de historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tesis, 1993. 95 pág.

VÁZQUEZ MONTALBÁN, Manuel. **Prólogo de 100 años de deporte**, <http://www.vespito.net/intdep.html> (15 de junio de 2005).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Carta Olímpica. Comité Olímpico Internacional, 2001, 1^a. ed.; Suiza: Comité Olímpico Internacional, 2001. 106 págs.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Congreso de la República, Decreto número 76-97, 1997.